



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Memorando Nro. UNEMI-AJ-2016-0053-MEM

Milagro, 12 de febrero de 2016

PARA: Sr. Mgs. Washington Javier Guevara Piedra
Vicerrector Administrativo

ASUNTO: Sindicato de Trabajadores - Acta Transaccional

De mi consideración:

De conformidad al memorando Nro. UNEMI-SUTUEM-0016-2016-MEM; expongo lo siguiente, que de la revisión del Contrato Colectivo existen dos artículos contradictorios, en los cuales se establece:

Art. 5.- Plazo de vigencia.- "(...) *tendrá dos años de vigencia contados a partir del 01 de enero del 2014.*"; y,

Art. 22.- Duración.- "(...) *rige a partir del 01 de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2016; (...) y se prolongará su vigencia a partir de los dos años en adelante.* (...)".

En este sentido, de conformidad al Art. 5, el contrato tendría que fenecer el 01 de enero de 2016, pero el Art. 22 establece claramente que se *prolongará su vigencia a partir de los dos años en adelante*; es decir, el contrato colectivo se entiende como renovado y prolongado desde el 01 de enero del 2016 hasta el 01 de enero del 2018.

**Lo negrito y subrayado es mío*

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley pertinentes.-

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gabriela Elizabeth Bermeo Valencia
DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- UNEMI-VICEADM-2016-0073-MEM

Anexos:

- sindicato_consulta.pdf





UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES

ACUERDO # 000-2001 17 de Septiembre / 2001



Memorando Nro. UNEMI – SUTUEM - 0016 – 2016 - MEM

Milagro, 03 de Febrero del 2016

*Al. Carlos Benito
Entrega Informe en Base
al Contrato Colectivo por
Sindicato Único de Trabajadores
03/02/2016*

Ingeniero MAE.
Washington Guevara Piedra
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

De mis Consideraciones:

En calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, hago llegar a usted un cordial saludo.

Por medio del presente me dirijo a usted para solicitar, que se nos revise la fecha del Contrato Colectivo Vigente, para estar informado ya que el presente contrato Colectivo rige desde el 1 de Enero del 2014 hasta el 31 de Diciembre del 2016, según Talento Humano ya Feneció este Contrato, ya que esto está contemplado en el Art. 22 del Contrato Colectivo.

Sin ningún otro en particular me suscribo, no sin antes agradecerle por la atención y colaboración presentada al presente.

Atentamente:

Sr. Ángel Tixe Moyon

SECRETARIO GENERAL SUTUEM

Sr. Nelson Bazurto Cortez

SECRETARIO DE ACTA Y COMUNICACIÓN SUTUEM

Sr. Patricio Vera Pluas

SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA SUTUEM

*Alvares 9.
30-2-2016*

PRIMER CONTRATO COLECTIVO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



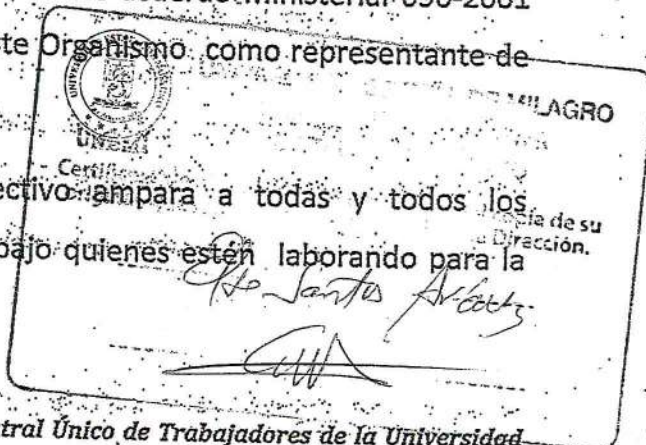
En la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce, ante la Abg. Ana Martínez Zambrano, Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (E) e infrascrita Secretaria Regional del Trabajo Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno, comparecen, por una parte, la Universidad Estatal de Milagro, representada por el señor Magister Washington Jaime Orozco Hernández, en su calidad de Rector; y por otra parte el Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, representado por los señores; Cruz Pineja Galito José, Cedeño Bazaña Francisco Fabián, Contreras Ortega Luis Aníbal, Bayas Martillo Carlos Francisco, Morales Lara Luis Santiago, Villegas Jiménez Lister Pablo, Soriano Arias Mauricio Leonardo, Gómez Acosta Orlando Gustavo, en sus calidades de Secretario General, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Relaciones Sociales Cultural y Deporte, Secretario de Organización y Estadística, Secretario de Salud Seguridad e Higiene Laboral, respectivamente, quienes legitiman su intervención con las copias de sus respectivos nombramientos que se agregan al presente instrumento, con el objeto de celebrar la suscripción de PRIMER CONTRATO COLECTIVO, al tenor de las cláusulas que se enuncian a continuación:

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Reconocimiento: La Universidad Estatal de Milagro creada mediante Ley N° 2001-37, publicada en el Registro Oficial N° 261 de fecha 07 de Febrero del año 2001, y el Acuerdo Ministerial 090-2001 del 17 de Septiembre del 2001, reconoce su calidad de empleadora con respecto a los sesenta trabajadores estables que laboran para ella; así como también la existencia del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, con Estatutos aprobados mediante acuerdo Ministerial 090-2001 del 17 de Septiembre del 2001, y reconoce a este Organismo como representante de sus trabajadores estables.

Art. 2.- Amparo: El presente Contrato Colectivo ampara a todas y todos los trabajadores estables, sujetos a Código del Trabajo quienes estén laborando para la



empleadora, sin distinción de labores que realicen, así como a todas y todos los trabajadores que adquieran la calidad de estable.

Art. 3.- Número de trabajadores: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Trabajo, la Universidad Estatal de Milagro declara que actualmente bajo su dependencia cuenta con sesenta y un (61) trabajadores, y el Comité Central Único tiene en la actualidad cincuenta y ocho (58) afiliados.

Art. 4.- Ámbito especial: En cumplimiento a lo que dispone el artículo 238 del Código de Trabajo, las partes declaran que el presente Contrato Colectivo regirá para todas y todos los trabajadores estables de la Universidad Estatal de Milagro, con excepción de los trabajadores que fueren contratados con las cláusulas de prueba, por servicios personales, ocasionales, temporales o de plazo fijo, que no posean la calidad de trabajador estable.

CAPÍTULO II

VIGENCIA Y ESTABILIDAD

Art. 5.- Plazo de vigencia. El presente Contrato Colectivo tendrá dos años de vigencia contados a partir del 01 de enero del 2014.

Art. 6.- Estabilidad: La empleadora garantiza cinco años de estabilidad en sus respectivos puestos de trabajo a todas y todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

Ningún(a) trabajador(a) podrá ser destinado(a), sin su consentimiento, a cumplir funciones que no sea para las que fue contratado(a) o nombrado(a), salvo en los casos de ascensos o reubicaciones contemplados en las leyes y reglamentos.

Durante el plazo de vigencia de este Contrato Colectivo, le estará prohibido a la empleadora despedir, desahuciar o dar por terminado por su sola voluntad el Contrato de Trabajo con alguna o alguno de sus trabajadores amparados, salvo por las causales establecidas en el Art. 172 del Código del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, las Leyes, Estatutos y Reglamentos legalmente reconocidos por la Institución que estén en vigencia.

Art. 7.- Renuncia: En caso de renuncia o desahucio solicitado por el trabajador, empleador reconocerá el pago de los valores dispuestos en la Ley para estos casos.



CAPÍTULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS RESUMIDOS

Art. 8.- Jornada de trabajo: El tiempo para la realización del trabajo diario será de ocho (8) horas, y de cuarenta (40) horas a la semana, de lunes a viernes, conforme a los horarios y turnos establecidos a la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo.

Para los trabajadores que estudien, las autoridades otorgarán un horario especial para que puedan asistir a sus Centros de Estudios, dos horas diarias previa notificación por parte del trabajador al jefe inmediato, certificado de matrícula y horarios.

Art. 9.- Permisos remunerados: La empleadora concederá permisos remunerados a sus trabajadores(as), en los casos siguientes:

- a) La institución concederá permisos remunerados de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, numeral 30 del Código de Trabajo.
- b) La institución cumplirá con lo establecido en el artículo 152 del Código de Trabajo.
- c) Los dirigentes principales, o sus alternos que se principalicen, gozarán de un permiso remunerado de hasta diez (10) días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta siete (7) dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta quince (15) días al año, con un máximo de treinta (30) personas por cada curso.

Certifico: Que el presente es una copia de su original, que reposa en los archivos de la

Copia de su Dirección.

Elio Santos Arce
Nombre y Apellidos

[Firma]
Firma

CAPÍTULO IV

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 10.- Remuneraciones: La empleadora se compromete a pagar puntualmente las remuneraciones que perciben los trabajadores.

Art. 11.- Aumento de remuneraciones: Se estará a lo dispuesto en la tabla del Acuerdo N° 116-2013 del Ministerio de Relaciones Laborales para este año 2014 - 2016, publicado en el Registro Oficial N°40 del 19 de julio de 2013, respetando los techos que se han fijado. Estos aumentos beneficiarán a todos(as) y cada uno(a) de los trabajadores(as) amparados en este Contrato Colectivo.

Art. 12.- Horas extras: La Universidad en base a la necesidad institucional, principio de la equidad y existencia de disponibilidad presupuestaria observará y aplicará los términos de recargos establecidos en el artículo 55 del Código de Trabajo.

Art. 13. - Bonificación por años de servicios o subsidio de antigüedad: La empleadora se compromete a pagar a todos(as) y cada uno(a) de los(as) trabajadores(as) mensualmente el 0.25% de la remuneración mensual unificada por cada año de servicios por concepto de subsidio de antigüedad en los años 2014 al 2016, a partir del primer año cumplido dentro de la Universidad, de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 116-2013 del Ministerio de Relaciones Laborales para este año 2014-2016, publicado en el Registro Oficial N°40 del 19 de julio de 2013. En caso de incremento establecido por la ley, se ajustará al nuevo porcentaje así establecido.

Art. 14.- Jubilación complementaria: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores, reconociéndoseles los derechos contemplados en los Estatutos de creación de la Universidad Estatal de Milagro, de acuerdo al Registro Oficial N° 261 del 07 de febrero del 2001, considerando específicamente los años de servicio cuando pertenecíamos a la Universidad Estatal de Guayaquil - Extensión Milagro.

Siempre y cuando no superen los techos o violen lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales.

Art. 15.- Bonificación por renuncia para la jubilación: El trabajador que presente su renuncia voluntaria para acogerse a los beneficios de la jubilación del IESS recibirá 5 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del

trabajador privado en total, de conformidad al Mandato Constituyente N° de la Asamblea Constituyente.



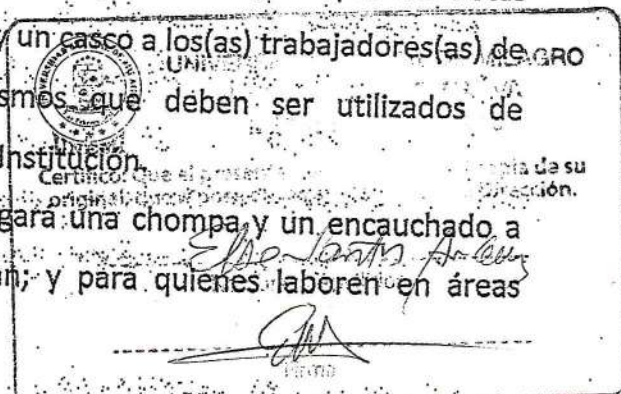
Art. 16.- Subsidio Familiar: La Empleadora se compromete a pagar a todos y cada uno de los trabajadores mensualmente el 1% del salario básico unificado del trabajador por concepto de subsidio por carga familiar a los(as) hijos(as) de hasta los 18 años de edad, y sin límite de edad a los(as) hijos(as) con discapacidad, de cualquier edad, que haya acreditado legalmente la situación de discapacidad, de conformidad con el literal a) del artículo 4 del Acuerdo MRL-116-2013 del Ministerio de Relaciones Laborales para este año 2014-2016, publicado en el Registro Oficial N°40 del 19 de julio de 2013.

Art. 17.- Viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación: Se reconoce pagar a los(as) trabajadores(as) los gastos relacionados con viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N°MRL-2013-0097, del 29 de mayo de 2013.

Art. 18.- Ascensos: La Empleadora ascenderá a sus trabajadores cuando estos lo soliciten, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en las Leyes pertinentes y en el reglamento de la Universidad que se elabore para el efecto. Para acceder a las vacantes o puestos creados en todas las dependencias deben participar en concurso abierto de méritos y oposición.

Art. 19. - Uniformes: La Universidad entregará a todos(as) y cada uno(a) de sus trabajadores(as), en la primera quincena del mes de junio, de cada año, el valor de \$169.00 en especie, como lo es ropa de trabajo consistente en dos pantalones de tela, dos pantalones de mezclilla, dos camisas, tres camisetitas de algodón, dos pares de zapatos, además:

- a) Por concepto de implementos de trabajo: dos overoles, un par de botas pantaneras, dos pantalones de mezclilla y un casco a los(as) trabajadores(as) de jardinería o actividad similar, los mismos que deben ser utilizados de conformidad al reglamento interno de la Institución.
- b) A los guardianes nocturnos se les entregará una chompa y un encauchado a los(as) trabajadores(as) que lo requieran, y para quienes laboren en áreas



especializadas: guantes, mandiles, botas de caucho, mascarillas, implementos que serán renovados cuando no estén en condiciones de seguir siendo usados; dos pares de zapatos de lona para baldeo al personal responsable de realizar estas funciones, previo informe del funcionario respectivo de cada unidad, es responsabilidad del trabajador con respecto al uso del uniforme.

Cada unidad académica o administrativa deberá preocuparse del control del uso correcto que los(as) trabajadores(as) de sus dependencias le den a los uniformes. Todo(a) trabajador(a) en el momento de dejar de pertenecer a la Institución deberá entregar los insumos de trabajo.

La Empleadora se compromete a que el(a) Secretario(a) General del Comité esté presente en todo el proceso de negociación del concurso de precios y ofertas para los uniformes de los trabajadores amparados para este Contrato Colectivo.

Art. 20.- Subsidio de refrigerio o alimentación: Por cuanto la Universidad Estatal de Milagro no provee el servicio de refrigerio o alimentación, la empleadora pagará a los(as) trabajadores(as) amparados en este Contrato Colectivo, cuatro dólares (\$4.00) por persona y por cada día laborado de conformidad al Acuerdo Ministerial N°116-2013 del Ministerio de Relaciones Laborales para este año 2014 – 2016, publicado en el Registro Oficial N°40, del 19 de julio de 2013.

Art. 21.- Pago de Transporte: Por cuanto la Universidad Estatal de Milagro, no provee el servicio de Transporte, la empleadora pagará a los trabajadores, amparados en este Contrato Colectivo cincuenta centavos americanos (\$0.50), por persona y por cada día laborado de conformidad al Acuerdo Ministerial N°116-2013 del Ministerio de Relaciones Laborales para este año 2014 – 2016, publicado en el Registro Oficial N°40, del 19 de julio de 2013.

Art.22.- Duración: El presente Contrato Colectivo rige a partir del 01 de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2016; debiendo ser revisado en la culminación de los dos años, y se prolongará su vigencia a partir de los dos años en adelante. Si alguna de las partes contempla el deseo de reemplazarlo o reformarlo, deberá de notificar a la otra parte con un plazo de noventa (90) días de anticipación. Se encuentran aparados todas

y todos los trabajadores con todos los beneficios que se encuentran contemplados en el Acta Transaccional que feneció el 31 de Diciembre del 2013, por lo que los trabajadores seguirán percibiendo los mismos valores hasta la firma del primer contrato colectivo que regirá el periodo 2014-2016.



Art. 23.- Retiro voluntario: Los(as) trabajadores(as) que se acojan al retiro voluntario recibirán el pago de un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) por cada año de servicio y para aquellos(as) trabajadores(as) de hasta diez (10) años de antigüedad en la Universidad; seis (6) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) privado por cada año de servicio, para aquellos(as) trabajadores(as) de entre veinte (20) a veinte y cinco (25) años de antigüedad; siete (7) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) privado por cada año de servicio, para aquellos(as) trabajadores(as) de veinte y cinco (25) años en adelante, siempre hasta un monto máximo equivalente a doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificado del(a) trabajador(a).

Art. 24.- Derechos adquiridos: Todos los beneficios que los(as) trabajadores(as) hayan venido percibiendo por ley, por convenio permanente entre las partes, se mantendrán vigentes y se entenderán incorporados al presente Contrato Colectivo, en tanto no contravengan los Mandatos Constituyentes 2, 4, y 8; así como, los Decretos Ejecutivos 1701 y 225.

Art. 25.- Pago por jornada nocturna: El pago por jornada nocturna se sujetará lo establecido en el artículo 49 del Código de Trabajo.

Art. 26.- Garantía para los dirigentes sindicales: En caso de despido intempestivo a los dirigentes sindicales de la Universidad Estatal de Milagro, serán indemnizados de conformidad a lo prescrito en el artículo 187 del Código del Trabajo, aunque la terminación de las relaciones laborales se produjere hasta doce meses después que el dirigente sindical hubiere cesado en sus funciones.

Art. 27.- Capacitación: La Universidad se compromete a brindar cursos, talleres y/o jornadas de capacitación en las áreas de especialidad de acuerdo a las actividades que desempeñe el(a) trabajador(a).



Art. 28.- Ética: La Universidad se compromete a instaurar políticas de diálogo, en el marco de respeto y cooperación para que todo trabajador de la institución esté abierto a comunicarse con el empleador directamente o por medio del Secretario General del comité, con respecto de todas las decisiones tomadas referentes a sus puestos de trabajo y actividades que desempeña.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPOSICIONES OPUESTAS AL CONTRATO COLECTIVO: Quedan sin efecto las disposiciones de cualquier normativa institucional que se contrapongan a las estipulaciones del presente Contrato Colectivo.

SEGUNDA.- IMPUTABILIDAD: Los incrementos a los sueldos y salarios que se dispusieren por Ley, Reglamento, Acuerdo o Resolución, o cualquier otro acto proveniente de autoridad competente serán imputables a los incrementos de los sueldos de los trabajadores estipulados en este Contrato Colectivo.

Las resoluciones del Directorio del Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro y sus Reglamentos relativos a los asuntos contemplados en este Contrato Colectivo, se entenderán incorporados al mismo, en tanto no contravengan normas legales vigentes.

TERCERA.- PLAZO DE PAGO: Se determina igualmente que los beneficios establecidos por este Contrato Colectivo, se harán efectivos en el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

CUARTA.- CLASIFICACIÓN: Para el caso particular del grupo de trabajadores que aún no cuentan con la resolución de clasificación emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales también estarán amparados por el presente instrumento, a menos que esa Cartera de Estado determine mediante la resolución en firme, su situación como servidores públicos, fecha desde la cual serán excluidos del presente Contrato Colectivo.

En todas las partes del presente instrumento donde conste o haga referencia al Acuerdo Ministerial MRL-2013-116, debe entenderse como Acuerdo Ministerial MRL 2014-161 publicado en el Registro Oficial 331 del jueves 11 de septiembre de 2014, mismo que contempla los mismos valores del Acuerdo Ministerial anterior.

Los comparecientes, ratifican su conformidad con el contenido del presente instrumento legal, y proceden a suscribirlo en las calidades ya invocadas y en ejercicio de las representaciones que ostentan.

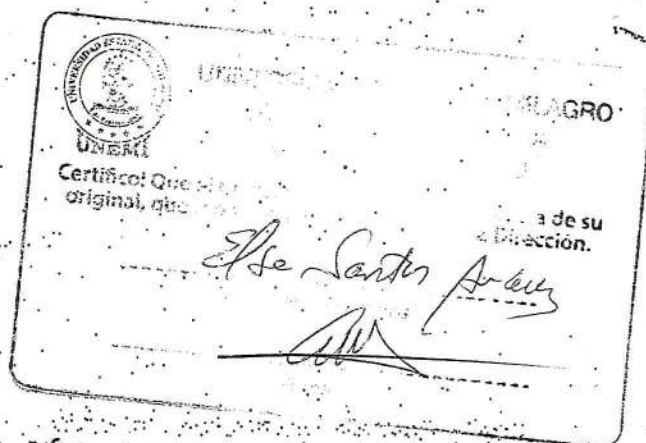
Abg. Ana Martínez Zambrano
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
Y SERVICIO PUBLICO DE GUAYAQUIL

Lcdo. Jaime Orozco Hernández Msc.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

GALTO JOSE CRUZ PINELA
SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO FABIAN CEDENO BAJAÑA
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

LUIS ANIBAL CONTRERAS ORTEGA
SECRETARIO DE FINANZAS

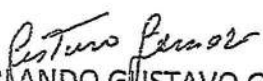


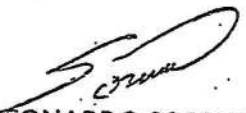
Primer Contrato Colectivo entre la UNEMI y el Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal De Milagro.


LUIS SANTIAGO MORALES LARA
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA


CARLOS FRANCISCO BAYAS MARTILLO
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA


LISTER PABLO VILLEGAS JIMENEZ
SECRETARIO DE RELACIONES SOCIALES CULTURA Y DEPORTES


ORLANDO GUSTAVO GÓMEZ ACOSTA
SECRETARIO DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL


MAURICIO LEONARDO SORIANO ARIAS
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICAS


Certifico.-
Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno
Secretaria Regional del Trabajo
GUAYADUPE



SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, PARA EL PERÍODO 2018-2020.

En la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2018, siendo las quince horas, en la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, ante el Mgs. Xavier Sandoval Baquerizo, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil e infrascrita Secretaria Regional del Trabajo (E) que certifica Abg. Abigail Villagómez Vizcaino, comparece por una parte la UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, representada legalmente por su Rector Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD; y por otra parte la Directiva del Comité Central Único de Trabajadores de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, cuyos nombres y cargos se expresan al final de este instrumento, con el objeto de suscribir el SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Considerando las características que presenta la sociedad actual, marcada por un desarrollo de conocimiento, la ciencia, la tecnología, la información, de competitividad, etc. etc... en las que se persiguen diferentes objetivos, es necesario, que las Instituciones en este caso particular la Universidad Estatal de Milagro, conjuntamente con el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, aúnan sus esfuerzos y compromisos, en el logro de sus respectivas misiones y visiones Institucionales, para hacer de la educación un medio esencial para el progreso, la iniciativa, y el bienestar de los seres humanos, factores estos que tienen sus repercusiones en todos los aspectos de la vida, y que permitan más allá de cumplir con los preceptos y normativas establecidas en la Constitución de la República, la Ley de la Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, para que la población consiga la plena práctica y vivencia, de los postulados y fines que persigue la educación. Por lo expresado y fiel a ese compromiso, la Universidad Estatal de Milagro, con el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, suscriben el presente Contrato Colectivo, con el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar, la armonía entre Trabajadores y el Empleador, en la creación de un ambiente adecuado, para el desarrollo de las actividades laborales, y aplicación de la justicia y el derecho, que permita que estos principios consigan los beneficios sociales, laborales, y económicos de los trabajadores, y puedan permitirles una vida digna dentro de un marco de confianza, calidez, y respeto mutuo entre las partes, para juntos ratificar y cumplir las condiciones descritas que permitan la provisión de excelentes, eficientes y oportuno servicios, de calidad a los estudiantes que persiguen su formación profesional en la Universidad Estatal de Milagro.

RECONOCIMIENTO

Art. 1.- Reconocimiento: La Universidad Estatal de Milagro creada mediante Ley N° 2001-37, publicada en el Registro Oficial N° 261 de fecha 07 de febrero del año 2001, y el Acuerdo Ministerial 090-2001 del 17 de septiembre del 2001, reconoce su calidad de empleadora con respecto a la totalidad de los trabajadores contemplados bajo el régimen del Código de Trabajo. Así también reconocen al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, con Estatutos aprobados mediante acuerdo Ministerial 090-2001 del 17 de septiembre del 2001, como la única organización gremial legalmente constituida y que representa a todos los trabajadores que labora en la Universidad Estatal de Milagro. En consecuencia, solo los dirigentes del Sindicato trataran con los

representantes de la Universidad Estatal de Milagro, cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación, interpretación, análisis, o revisión, de este SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Art. 2.-Amparo: El presente Contrato Colectivo ampara a todas y todos los trabajadores estables, sujetos al Código del Trabajo, quienes estén laborando para la Universidad, así como los que posteriormente expresen su voluntad de pertenecer al Sindicato sin distinción de labores que realicen.

Art. 3.- Número de trabajadores: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 240 del Código de Trabajo, la Universidad Estatal de Milagro declara que actualmente bajo su dependencia cuenta con un total de sesenta y ocho (68) trabajadores y el Sindicato Único de Trabajadores, declara que a la fecha como afiliados existen sesenta y seis (66); número que puede variar en función de la voluntad de los trabajadores de afiliarse o desafiliarse. Así también se deja establecido que de llegar a existir en un futuro, reformas laborales, supresiones, derogaciones de leyes o acuerdos Ministeriales sobre la calidad de trabajadores o servidores públicos podrán ingresar y afiliarse a nuestra Institución expresando su voluntad de hacerlo.

Art. 4.-Ámbito especial: En cumplimiento a lo que dispone el artículo 238 del Código de Trabajo, las partes declaran que el presente Contrato Colectivo regirá para todas y todos los trabajadores estables de la Universidad Estatal de Milagro, amparados bajo el Régimen de Código de Trabajo, con excepción de los trabajadores que fueren contratados con las modalidades o cláusulas de servicios personales, ocasionales o temporales, que no posean la calidad de trabajador estable.

Art. 5.- Trato de Trabajadores: Con la finalidad de seguir manteniendo un buen desempeño y lograr los objetivos institucionales, la Universidad continuará creando, implementando y desarrollando los medios y políticas necesarias para que los departamentos correspondientes, fortalezcan el sentido de pertenencia y vínculo emocional del trabajador con la institución. Para lo cual, las relaciones obrero-patronales, deberán basarse en el respeto a la dignidad humana, así como en el respeto a sus derechos y conquistas, buscando el bienestar personal, social, económico y cultural, así como su participación en los organismos sindicales seccionales y nacionales, previa planificación y coordinación.

La Universidad se compromete a que las órdenes e instrucciones para sus trabajadores, deben provenir de sus jerárquicos superiores, jefes inmediatos, y de otros que según el orden jerárquico corresponda, proporcionando también las mejores condiciones para que efectúen sus tareas en el marco de lo que establecen las leyes y reglamentos, y respondiendo siempre a las necesidades propias de la Universidad.

CAPÍTULO II

VIGENCIA Y ESTABILIDAD

Art. 6.- Plazo de vigencia.- Por acuerdos entre las partes el presente Contrato Colectivo tendrá una duración de dos años de vigencia contados a partir del 01 de enero del 2018, hasta el 31 de diciembre del 2020; sin embargo seguirá en vigencia si por cualquier circunstancia no se suscribiere la revisión del nuevo contrato colectivo.

Si el Directorio de Sindicato de Trabajadores, presentan ala Universidad un proyecto de revisión parcial al Contrato Colectivo, este deberá realizarse conforme al Artículo 248 del Código de Trabajo. El o los Artículos que no hayan sido incluidos para su análisis y revisión

continuaran en vigencia sin modificación, ya que las partes reconocen que son derechos adquiridos.

Art. 7.- Estabilidad y Garantías: La Universidad garantiza cinco años de estabilidad en sus respectivos puestos de trabajo a todas y todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

Ningún(a) trabajador(a) podrá ser destinado(a), sin su consentimiento, a cumplir funciones que no sean para las que fue contratado(a) o nombrado(a) en sus áreas específicas y según las necesidades institucionales y previo acuerdo con el trabajador a cumplir con dichas funciones, siempre y cuando estén contempladas en los descriptores de cargo y demás leyes y reglamentos.

Durante el plazo de vigencia de este Contrato Colectivo, le estará prohibido a la Universidad despedir, o dar por terminado por su sola voluntad el Contrato de Trabajo con alguna o alguno de sus trabajadores amparados, salvo por las causales establecidas en el Art. 172 del Código del Trabajo, ya que el artículo 187 al que se hace referencia en este inciso, fue reformado por la Ley Orgánica De Justicia Laboral y Reconocimiento Del Trabajo En Hogar, ya citada, eliminado de dicho texto las indemnizaciones para dirigentes; y, actualmente estas se encuentran en el contexto del artículo 195 y sus numerales, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, las Leyes y Reglamentos legalmente reconocidos por la Universidad y demás normas que sobre la materia estén en vigencia.

En el caso de que uno o más dirigentes principales o suplentes fueren despedidos, sin que se respete el artículo de estabilidad pactado, la Universidad se compromete a respetar las garantías de estabilidad para los dirigentes de conformidad con lo que estipula el Art. 195 y sus numerales del Código de Trabajo.

Art. 8.- Renuncia: En caso de renuncia, desahucio o jubilación solicitado por el trabajador, la Universidad reconocerá el pago de los valores dispuestos en la Ley para estos casos. Así mismo, la Universidad con el objeto de optimizar el personal de trabajadores considerará cubrir o suplir, la o las necesidades dejadas por el trabajador con el personal existente de la institución gremial, previa aceptación del mismo, siempre y cuando cumplan con el perfil para ocupar dicho puesto.

CAPÍTULO III

JORNADA DE TRABAJO, ESTUDIOS, BECAS, VACACIONES Y PERMISOS RESUMIDOS

Art. 9.- Jornada de trabajo: El tiempo para la realización del trabajo diario será de ocho (8) horas, y de cuarenta (40) horas a la semana, de lunes a viernes, conforme a los horarios y turnos establecidos a la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo.

Las jornadas especiales de trabajo se sujetarán a lo prescrito en el acuerdo Ministerial 169, publicado en el R.O. 844 de fecha 04 de diciembre del 2012 NORMAS DE APLICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE HORARIOS ESPECIALES.- Quien esté sujeto a determinada jornada, podrá ser cambiado a otra jornada, siempre con su consentimiento de acuerdo a las necesidades que el servicio demande, según el área designada que se estipuló en su contrato o de aquella que la Universidad proponga y el trabajador acepte. Para lo cual, se sustentará en la respectiva programación de las actividades.



Dada la naturaleza del servicio público que presta la Universidad Estatal de Milagro, se establecerán las jornadas especiales de trabajo que correspondan a los días de descanso obligatorio, tomando en consideración que la labor no excederá las ocho (8) horas diarias como jornada ordinaria y cuarenta horas (40) a la semana. Cualquier excedente de ocho (8) horas diarias, se pagará como lo determina la ley.

Art. 10.- Permisos para estudio y becas: Para los trabajadores que estudien, las autoridades de la Universidad, podrán otorgar un horario especial para que puedan asistir a sus Centros de Estudios, otorgando hasta dos horas diarias en caso de que la jornada de estudio del trabajador lo requiera, previa notificación por escrito por parte del trabajador al jefe inmediato; para lo cual, deberán presentar en el transcurso del año los respectivos certificados de asistencias a clases y al final del año el certificado de calificaciones o aprobación del año.

Art. 11.- Trabajo en días de descanso obligatorio: La Universidad reconocerá al trabajador, el valor de su jornada diaria de trabajo con el recargo correspondiente de acuerdo a la ley, cuando este labore en los días de descanso forzoso u obligatorio, y su ejercicio no corresponda a días de descanso obligatorio a su jornada tal como lo dispone el artículo 65 del Código de Trabajo, y su ejercicio no corresponda a días de descanso obligatorio de acuerdo a su jornada.

Art. 12.- Permisos remunerados: La Universidad concederá permisos remunerados a sus trabajadores(as), en los casos siguientes:

- a) La Universidad concederá permisos remunerados de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, numeral 30 del Código de Trabajo (fallecimiento de familiares).
- b) La Universidad cumplirá con lo establecido en el artículo 152 del Código de Trabajo (licencia por maternidad o paternidad).
- c) Los dirigentes principales, sus suplentes o alternos que se principalicen, gozarán de un permiso remunerado de diez (10) días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta siete (7) dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta quince (15) días al año, con un máximo de treinta (30) personas por cada curso (de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225 del 18 de enero del 2010). Permisos que por la función que presta la Universidad, deberán ser coordinados y programados entre las partes sin que se renuncie a este derecho.

Art. 13.- Fines de los Permisos a Dirigentes Sindicales: Los dirigentes principales, sus suplentes o alternos que se principalicen, harán uso de su permiso remunerado de diez (10) días al mes por dirigente, los cuales no serán acumulables, con un límite de siete (7) dirigentes, en los que se dedicarán a la administración, planificación, coordinación, preparación de todas las actividades relacionadas con sus misiones, funciones y fines del Sindicato, así como las que se deriven de los Gremios Seccionales y Nacionales, de las actividades que se coordinen y planifiquen con la Universidad y de todas aquellas actividades orientadas a la consecución de los objetivos y bienestar de sus miembros y de la comunidad universitaria.

Art. 14.- Asambleas Generales: La Universidad dará las facilidades al Sindicato, para que previa planificación y coordinación puedan constituirse en Asamblea los últimos viernes de cada mes. Así como también, la Universidad facilitará y proporcionará en forma permanente un local adecuado para el desarrollo de las actividades de la organización sindical

CAPÍTULO IV

DE LAS REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES

Art. 15.- Remuneraciones: La Universidad se compromete a pagar puntualmente las remuneraciones que perciben los trabajadores y estas se mantendrán a lo dispuesto en los techos de las tablas del Acuerdo N°054-2015 del Ministerio del Trabajo que fija los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo.

Art. 16.- Revisión y los aumentos a las remuneraciones: Estas se establecerán de acuerdo a los techos que expida el Ministerio de Trabajo en las nuevas tablas de remuneraciones. Estos aumentos beneficiarán a todos(as) y cada uno(a) de los trabajadores(as), con excepción de lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-054, publicado en el R.O. 491 de fecha 30 de Abril del 2015.

Art. 17.- Horas Extras: La Universidad con base a las necesidades institucionales, principio de equidad y existencia de disponibilidad presupuestaria, planificará las horas extraordinarias y o suplementaria, observando y aplicando los términos de recargos establecidos en el Código de trabajo; debiendo atenderse los términos de austeridad determinados legalmente, si los hubiere.

Art. 18.- Bonificación por años de servicios o subsidio de antigüedad: La Universidad en cumplimiento a lo dispuesto Artículo 5 letra b) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-054, publicado en el R.O. 491 de fecha 30 de Abril de 2015, podrá pagar por concepto de subsidio de antigüedad a todos y cada uno de los trabajadores mensualmente hasta el 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados a partir del 1 de enero de 2018 al 1 de enero de 2020. En caso de incremento establecido por ley, se ajustará al nuevo porcentaje así establecido, siempre que no supere los techos de negociación para la Contratación Colectiva en el sector público.

Art. 19.- Jubilación complementaria o patronal: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por la Universidad, reconociéndoseles los derechos contemplados en los Estatutos de creación de la Universidad Estatal de Milagro, de acuerdo al Mandato Constituyente 2, considerando específicamente los años de servicio cuando pertenecíamos a la Universidad Estatal de Guayaquil – Extensión Milagro, siempre y cuando no superen los techos o violen lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8; Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, y demás reglamentos, de acuerdo a lo contemplado en el Art 216 del Código de Trabajo.

Los trabajadores que ingresaron posterior a la fecha de creación de la Universidad Estatal de Milagro, no se beneficiarán de este derecho.

Art. 20.- Bonificación por renuncia para la jubilación: El trabajador que se retire o separe voluntariamente de la Universidad Estatal de Milagro, para acogerse a los beneficios de la jubilación del IESS, tendrá derecho a que la Universidad le reconozca y pague cinco(5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en general, de conformidad con lo establecido en el Mandato Constituyente 2.

En caso de que el trabajador falleciere luego de presentada la solicitud y antes de haber recibido la indemnización por renuncia voluntaria o jubilación, los valores establecidos en este artículo, lo recibirán los derechohabientes del trabajador de conformidad a la ley.

Art. 21.- Subsidio Familiar: La Universidad se compromete a pagar a todos y cada uno de los trabajadores mensualmente el 1 % del salario básico unificado del trabajador por



concepto de subsidio por carga familiar a los(as) hijos(as) de hasta los 18 años de edad, y sin límite de edad a los(as) hijos(as) con discapacidad, que haya acreditado legalmente la situación de discapacidad, de conformidad con el Art 5 letra a) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-054, publicado en el R.O. 491 de fecha 30 de Abril de 2015.

Art. 22.- Pago de Transporte: Por cuanto la Universidad Estatal de Milagro, no provee el servicio de Transporte, la Universidad pagará a los trabajadores, amparados en este Contrato Colectivo, la cantidad de \$0,50ctv por cada día laborado, de conformidad a lo establecido en el Art 5 letra c) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-054, publicado en el R.O. 491 de fecha 30 de abril de 2015, lo que regirá para el período comprendido entre los años 2018-2020.

Art. 23.- Viáticos y movilizaciones: Se reconoce pagar a los(as) trabajadores(as), dirigentes sindicales, sean estos principales, suplentes o delegados, los gastos relacionados con viáticos, movilizaciones que se deriven de las actividades, servicios y fines que persiguen la Universidad y el Gremio Sindical, según lo dispuesto en la norma técnica de viáticos, a servidores, obreros del sector público, según Acuerdo Ministerial 165, publicado en el Registro Oficial 326 de fecha 04 de septiembre del 2014, y en concordancia a lo que establece el numeral 22 del artículo 42 del Código de Trabajo.

Art. 24.-Subsidio por alimentación: Por cuanto la Universidad Estatal de Milagro, no provee el servicio de refrigerio o alimentación, la Universidad pagará a los trabajadores amparados en este Contrato Colectivo, la cantidad de \$4,00 por persona y por cada día laborado, de conformidad al Art 5 letra d) del Acuerdo Ministerial mdt-2015-054, publicado en el R.O.491 de fecha 30 de Abril de 2015.

Art. 25.- Pago por jornada nocturna: La empleadora se sujetará al pago por jornada nocturna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código de Trabajo.

Art. 26.- Garantía para los dirigentes sindicales: En caso de despido intempestivo a los dirigentes sindicales de la Universidad Estatal de Milagro, sean estos principales o suplentes, serán indemnizados de conformidad a lo prescrito en el artículo 195 del Código del Trabajo y sus diferentes numerales, y con los techos establecidos en el mandato constituyente 4.

Art. 27.- Capacitación: La Universidad se compromete a brindar curso, talleres y/o jornadas de capacitación en las áreas de especialidad de acuerdo a las actividades que desempeñe el(a) trabajador(a) y otros que contribuyan al fortalecimientos de las representaciones sindicales.

Art. 28.- Retiro Voluntario: Los(as) trabajadores(as) que se acojan al retiro voluntario, recibirán el pago de un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) por cada año de servicio, para aquellos que hayan laborado de uno (1) hasta cinco (5) años; seis (6) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) privado por cada años de servicio, para aquellos(as) trabajadores(as) deseis (6) a quince (15) años de antigüedad; siete (7) salarios mínimos básicos unificados del(a) trabajador(a) por cada año de servicio, para el/la trabajador(a) que tenga de dieciséis (16) a veinte y cinco (25) años; y aquellos trabajadores que hayan laborado de más de veinte y cinco (25) años en adelante, recibirán un monto máximo equivalente a doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado.

Art. 29.- Anticipo de Sueldo: Consciente la Universidad de coadyuvar a solventar los problemas económicos de los trabajadores amparados en este contrato colectivo, la

Universidad concederá anticipos de remuneración según la forma que establezca las normativas que expidan las autoridades competentes.

CAPITULO V

REGISTRO, VACANTES Y ASCENSOS

Art. 30.- Registro: La Universidad y el Sindicato Único de Trabajadores, establecerán en mutuo acuerdo una base de datos que sirva para registrar e identificar al trabajador. Base de datos donde consten nombres completos del trabajador, su fecha de ingreso, cargo que desempeña, salario que percibe, sección, área o departamento al que pertenecen, y demás datos que se requiera en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 42 del Código de Trabajo.

Art. 31.- Vacantes y Ascensos: Los trabajadores podrán participar en concurso de méritos y oposición cuando existan las vacantes o se creen los puestos en todas las dependencias, conforme la LOSEP y su Reglamento en lo que fuere aplicable.

CAPITULO VI

UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE TRABAJO, SEGURIDAD, E HIGIENE

Art. 32.- Uniformes: De conformidad con lo expresado en el Art. 5 letra f) el Acuerdo Ministerial MDT-2015-054, publicado en Registro Oficial 491 de fecha 30 de abril del 2015, la Universidad proporcionará a todos(as) y cada uno(a) de sus trabajadores(as), ropa de trabajo de buena calidad en la primera quincena del mes de junio, de cada año, por un valor máximo del ciento sesenta y nueve dólares (\$169.00) anuales, de acuerdo al siguiente detalle que sugerirá el Sindicato, de acuerdo a las necesidades que el área de labores lo requiera:

- a) Al personal de Conserje: dos pantalones de tela casimir, dos pantalones jean azules marino, una camisa manga larga, cuatro camisetitas tipo polo color gris con mangas y cuellos azul marino con el logotipo de la Universidad. Para el área de jardinería cambiaría las camisetitas por buzos, reemplazando ciertas vestimentas de acuerdo a las áreas de trabajo y al presupuesto designado a cada trabajador, dos pares de zapatos.

Art. 33.- Implementos.- La Universidad entregará a los trabajadores de jardinería:

- a. Dos overoles, un par de botas con puntas de acero para jardineros, un sombrero, guantes, mascarillas, casco, cinturón de seguridad, etc.
- b. A los guardianes nocturnos se les entregará una chompa y un encauchado a los(as) trabajadores(as) que lo requieran.
- c. Y para quienes laboren en áreas especializadas: guantes, mandiles, botas de caucho, mascarillas, implementos que serán renovados cuando no estén en condiciones de seguir siendo usados; dos pares de zapatos de lona para baldeo al personal responsable de realiza estas funciones, previo informe del funcionario respectivo de cada unidad.

Es obligación y responsabilidad de los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, hacer el uso correcto de los uniformes e implementos entregados por la Institución, exclusivamente para las actividades laborales. Queda prohibido alterar el modelo original de los uniformes. Y en caso de pérdida o destrucción, será de responsabilidad de cada trabajador la reposición del mismo

Cada unidad académica o administrativa deberá preocuparse del control del uso correcto que los(as) trabajadores(as) de sus dependencia le den a los uniformes. Todo(a) trabajador(a) en el momento de dejar de pertenecer a la Institución deberá entregar los insumos de trabajo.

La Universidad se compromete a que el(a) Secretario(a) General del Sindicato, esté presente en todo el proceso de negociación del concurso de precios y ofertas para los uniformes de los trabajadores amparados para este Contrato Colectivo.

CAPITULO VII

SEGURIDAD, SALUD Y ENFERMEDAD.

Art. 34.- Medicina Preventiva.- La Universidad se compromete a realizar un chequeo médico anual a todos los trabajadores por intermedio del IESS. Y si de estos exámenes se determina, que urgen exámenes específicos, el Empleador dará las facilidades para que el trabajador acuda a la correspondiente Unidad Médica del IESS.

Art. 35.- Enfermedad, Riesgos y Accidente de Trabajo.- La Universidad concederá a los trabajadores amparados por este Contrato de Trabajo, lo siguiente:

- a) En caso de un accidente de trabajo en la Dependencia donde este se encuentre laborando, o en el trayecto de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa, o enfermedad profesional que lo incapacite para seguir laborando hasta que se reintegre a sus labores, o que el Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, lo jubile por invalidez. La Universidad se sujetará a lo que determine la Ley.
- b) La Universidad se compromete durante el período de rehabilitación del trabajador que haya sido víctima de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, a ubicarlo en actividades laborales temporales o permanentes, compatibles con su estado de salud o según las indicaciones o informes proporcionados por el médico tratante del IESS, sin que esto signifique de ninguna manera menguar su remuneración.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DERECHOS ADQUIRIDOS Y ÉTICA

Art. 36.- Obligaciones Contractuales.- Si en el transcurso de vigencia de este Segundo Contrato Colectivo, y por razones debidamente justificadas, la Universidad, no pudiera cumplir puntualmente con sus obligaciones contractuales en lo que tiene que ver a las disposiciones relativas e incrementos salariales, toda vez que se haya superado la dificultad financiera, la Universidad se compromete al pago de alguna obligación pendiente debidamente verificadas a presupuestarlas y hacerlas efectivas en el período fiscal del siguiente año.

Art. 37.- Ética: La Universidad se compromete a instaurar políticas de diálogo, en el marco de respeto y cooperación para que todo representante sindical y trabajador de la Institución esté abierto a comunicarse con el representante legal de la Universidad o su Delegado directamente o por medio del Secretario General del Comité, con respecto de todas las decisiones tomadas referentes a sus puestos de trabajo y actividad que desempeña.



Art. 38.- Derechos adquiridos: Todos los beneficios que los(as) trabajadores(as) hayan venido percibiendo por ley, por convenio permanente entre las partes, se mantendrán vigentes y se entenderán incorporados al presente Contrato Colectivo, en tanto no contravengan los Mandatos Constituyentes 2, 4, y 8; así como, el Código de Trabajo y los Decretos Ejecutivos 1701 el 18 de mayo del 2009 y 225 del 18 de enero del 2010.

Art.- 39.- Los derechos y beneficios de todo orden que se establezcan en el presente Contrato Colectivo, primarán sobre aquellos derechos y beneficios contenidos en las normas legales vigentes en los casos no estipulados en el presente Contrato Colectivo, se aplicará lo que beneficia a los obreros sin perjuicio de lo dispuesto en los mandatos constituyentes 2, 4 y 8 y su reglamento de aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPOSICIONES OPUESTAS AL CONTRATO COLECTIVO: Quedan sin efecto las disposiciones de cualquier normativa institucional que se contrapongan a las estipulaciones del presente Contrato Colectivo. Incorporándose las disposiciones de los mandatos constituyentes 2, 4 y 8, y su Reglamento de Aplicación, las Leyes Laborales y Seguro Social, prevaleciendo las disposiciones de este documento en todo lo que favorezca al personal amparado por este contrato.

SEGUNDA.- IMPUTABILIDAD: Los incrementos a los sueldos y salarios que se dispusieren por Ley, Reglamento, Acuerdo o Resolución, o cualquier otro acto proveniente de autoridad competente serán imputables a los incrementos de los sueldos de los trabajadores estipulados en este Contrato Colectivo, siempre que no supere los techos de negociación de la contratación colectiva en el sector público.

Las resoluciones del Directorio del Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro y sus Reglamentos relativos a los asuntos contemplados en este Contrato Colectivo, se entenderán incorporados al mismo, en tanto no contravengan normas legales vigentes.

TERCERA.- PLAZO DE PAGO: Se determina igualmente que los beneficios establecidos por este Contrato Colectivo, se harán efectivos en el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

CUARTA.- La Universidad se compromete a publicar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, dentro del plazo de 30 días, contado a partir desde la suscripción del mismo, en 80 cuadernillos en medidas de 15,5cm x 11, 5cm que serán entregados al Sindicato para su distribución a sus afiliados para su mejor conocimiento.

QUINTA.- Cuando la Universidad incumpliera uno o varios artículos del Contrato Colectivo, la Organización Sindical podrá hacer uso de acción colectiva que determine el Art. 468 del Código del Trabajo

SEXTA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 42, numeral 28 del Código del Trabajo, la Universidad reconoce el derecho que tiene el Sindicato para realizar su propaganda interna de carácter clasista o de la Central de Trabajadores a la que se encuentra afiliado para el efecto, se ubicará cartelera en determinados lugares en que se colocarán afiches. Si se destruyen las instalaciones de la Universidad, será repuesta inmediatamente caso contrario se descontará de las respectivas retenciones.

Los comparecientes, ratifican su conformidad con el contenido del presente instrumento legal, y proceden a suscribirlo en las calidades ya invocadas y en ejercicio de las representaciones que ostentan, en tres ejemplares ante el Director Regional del Trabajo conforme lo prescribe el artículo 236 del Código del Trabajo.

p. Ministerio del Trabajo



Mgs. Xavier Sandoval Baquerizo
Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil

p. Universidad Estatal de Milagro



FABRICIO GUEVARA VIEJÓ, PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

p. Comité Central Único de los Trabajadores de la
Universidad Estatal de Milagro



ANGEL SALVADOR TIXE MOYON
SECRETARIO GENERAL



CARLOS CÁRDENAS JIMÉNEZ
SECRETARIO DE FINANZAS



NELSON BAZURTO CORTEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIÓN



PATRICIO DANILO VERA PLUAS
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA



SANTIAGO CALDERON ILLINGWORTH
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA



Jacinto Alvarado S.

**JACINTO ALVARADO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y
ESTADÍSTICAS**

Manuel Romero Cedeño

**MANUEL ROMERO CEDEÑO
SECRETARIO DE SALUD, SEGURIDAD
E HIGIENE LABORAL**

Silver Vargas Palma

**SILVER VARGAS PALMA
SECRETARIO DE RELACIONES SOCIALES,
CULTURALES Y DEPORTIVAS**

Certifico.-

Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno
**Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno
Regional del Trabajo (E)**



ps



TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES.

TÍTULO PRELIMINAR DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Comparecen por un parte el Ing. Fabricio Guevara Viejo PHD., Rector de la Universidad Estatal de Milagro y por otra los señores Ángel Tixe Moyón, Presidente del Comité Central Único de Trabajadores, Santiago Calderón I., Secretario del CCUT-UNEMI, Kevin Brito L., Primer vocal principal CCUT-UNEMI, Patricio Vera Plúas, Segundo vocal principal CCUT-UNEMI, para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo con la finalidad de normar las relaciones Obrero Patronales regidas por el Código del Trabajo y más normativa legal aplicable, con el fin de evitar desacuerdos que por la complejidad de la misma institución se presenten, así como en procura del mejoramiento social y económico de los trabajadores, con la seguridad de que estos se benefician con la garantías y derechos adquiridos, constantes en los anteriores contratos colectivos suscritos por la Universidad Estatal de Milagro y sus trabajadores, contrato cuyas partes se comprometen a cumplir, estando los últimos obligados a acatar las funciones asignadas con eficiencia, responsabilidad y apego a las disposiciones constantes en el reglamento interno de trabajo, el código de ética institucional, todo ello enmarcado en la correcta aplicación de la Constitución de la República, los convenios internacionales, los mandatos constituyentes, decretos ejecutivos, el Código del Trabajo y el propio Contrato Colectivo. En este sentido de conformidad con lo dispuesto en el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo cuatro del convenio 98 de la OIT, la Universidad Estatal de Milagro, conoce, aprueba y suscribe conjuntamente con los representantes de los trabajadores el presente instrumento jurídico, dejando sentado que cualquier discrepancia que pudiese surgir en las relaciones laborales, las partes se obligan a procurar una solución amistosa y en un ambiente de cordura y equidad, cuya base de la relación será el respeto mutuo, en la búsqueda de un servicio de calidad y calidez a los estudiantes universitarios que en definitiva son la razón de ser de la institución universitaria.

CAPÍTULO PRIMERO CLÁUSULA PRIMERA. - RECONOCIMIENTO

La Universidad Estatal de Milagro, creada mediante ley N° 2001-37, publicada en el registro oficial N° 261 de fecha 07 de febrero del año 2001 reconoce al COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES legítimamente constituido en asamblea general, como la organización que representa a los trabajadores amparados en el Código del Trabajo, para la negociación y firma del presente instrumento, reconoce además al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro con estatutos aprobados mediante acuerdo ministerial 090-2001 del 17 de septiembre del 2001, como la única organización gremial que representa a los trabajadores, por tanto serán los dirigentes del sindicato establecido legalmente los únicos facultados para con el empleador resolver sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación, interpretación, reforma, revisión de las normas y estipulaciones contenidas en el presente contrato colectivo, así como cualquier asunto inherente a las relaciones obrero patronales. Por consiguiente, su representatividad se mantendrá conforme lo dispuesto en el segundo contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - SUJECCIÓN

El presente contrato Colectivo de trabajo, establece las condiciones especiales a las que, desde su vigencia quedarán sujetos los contratos individuales de trabajo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes establecidas en la ley y demás normativa laboral, tanto nacional o de convenios internacionales, que se dictaren o se promulgaren en beneficio de los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA. - NÚMERO DE TRABAJADORES

Para los efectos contemplados en el artículo 240 del Código del Trabajo, la Universidad Estatal de Milagro declara que el número de trabajadores/as es de 98 de igual manera el comité central único declara que el número de afiliados al sindicato único de trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro es de 71, cuya nómina se adjunta a este contrato colectivo de trabajo, pudiendo aumentar o disminuir el número de sus afiliados de acuerdo a las disposiciones estatutarias de las organizaciones sindicales y demás normas legales.

CLÁUSULA CUARTA TRABAJADORES AMPARADOS

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, ampara y protege a todos los trabajadores que prestan sus servicios para la Universidad Estatal de Milagro, que se rigen por el código de trabajo, los mismos que gozaran de los beneficios de este Contrato Colectivo. Quedan excluidos por tanto del presente contrato, y no podrá acogerse a él, los servidores y servidoras de carrera y de libre nombramiento y remoción sujetos a la Ley Orgánica de



CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de DOS AÑOS contados a partir del primero de enero del año 2022, si cumplida la fecha y por cualquier causa acordada, no se llegare a suscribir el IV contrato Colectivo de Trabajo se considerará vigente este III Contrato Colectivo en todas sus partes, hasta la suscripción del nuevo, esto con el fin de proteger los derechos de los trabajadores, sin perjuicio de que los trabajadores hagan uso de las facultades conferidas en el Código del Trabajo, convenios internacionales y demás normas establecidas o que se establezcan para su beneficio.

CLÁUSULA SEXTA. - RELACIONES OBRERO PATRONALES

La Universidad Estatal de Milagro se compromete a mantener el trato digno a sus trabajadores, así como a velar por su desarrollo social, cultural, educativo y económico, respetando siempre su participación en los respectivos organismos sindicales, y el cabal cumplimiento de los aportes determinados para el efecto en los estatutos de la organización existente y las establecidas en el Código del Trabajo, facilitará los ambientes adecuados para el correcto desempeño de las funciones de los trabajadores, proporcionándoles por tanto y a tiempo, los instrumentos necesarios para la actividad laboral; la Universidad cumplirá estrictamente las leyes laborales y sociales en la forma establecida en la normativa legal vigente para el efecto.

EL EMPLEADOR procederá conforme a derecho en el evento de presentarse actos de indisciplina plenamente comprobados por parte del trabajador o trabajadora, así mismo el trabajador o trabajadores se comprometen a respetar las disposiciones legales constantes en el código del trabajo, el reglamento interno, el estatuto universitario y el Código de Ética en lo referente a su lugar de trabajo.

Para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula se conformará de manera inmediata el respectivo COMITÉ OBRERO PATRONAL organismo encargado de resolver de manera amistosa todos los inconvenientes o situaciones de carácter laboral que se presenten.

CAPITULO II ESTABILIDAD Y JORNADAS DE TRABAJO

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ESTABILIDAD.-La Universidad Estatal de Milagro, reconoce a todos sus trabajadores amparados en el presente contrato colectivo de trabajo, la estabilidad de CINCO AÑOS contados desde la vigencia del mismo, por expresa disposición de las partes, queda prohibido a la Universidad Estatal de Milagro despedir o dar por terminada la relación laboral de manera unilateral durante su vigencia, sin embargo de lo cual las partes conservan plenamente los derechos contemplados en los artículos 172 y 173 del respectivo Código del Trabajo debidamente codificado, en lo referente a la terminación del contrato individual de trabajo mediante la solicitud del respectivo visto bueno, la Universidad Estatal de Milagro se obliga antes de tramitar el visto bueno a poner en conocimiento del Comité Obrero Patronal con el fin de que emita el informe respectivo sobre lo que fuese pertinente, sin cuyo informe se considerará y causará la nulidad del trámite de visto bueno.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA

En caso de despido intempestivo, la Universidad Estatal de Milagro pagará a los trabajadores despedidos, la cantidad de siete remuneraciones por cada año de servicio, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 188 del Código de Trabajo. Esto teniendo en consideración de que las indemnizaciones por despido intempestivo, previstas en el Código de Trabajo podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes. Ninguna indemnización por despido intempestivo podrá superar las trecientas remuneraciones conforme el Mandato Constituyente 4.

CLÁUSULA NOVENA. - JORNADAS DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de ocho horas efectivas diarias y de cuarenta horas a la semana, de lunes a viernes o conforme las necesidades institucionales, pero siempre respetando la normativa referente al descanso de dos días consecutivos. El horario será establecido por el Empleador en base a las necesidades de la prestación del servicio, sujetándose a la autorización de horarios especiales de trabajo, Acuerdo Ministerial Nro. 169, publicado en el Registro Oficial Nro. 844 de fecha 4 de diciembre del 2012; para el personal que labora dentro de los turnos de vigilancia se puede considerar la actividad rotativa pero en ningún caso la jornada podrá exceder de cuarenta horas de trabajo semanales con dos días consecutivos de descanso; en caso de horas excedentes se pagará de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 55 y 56 del Código de Trabajo.



CLÁUSULA DÉCIMA. - HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Todo trabajo que se realice fuera de los horarios establecidos o en los días de descanso obligatorio se sujetará a los recargos señalados en el artículo 55 del Código del Trabajo, los mismos que serán siempre en efectivo mediante la respectiva transferencia, en caso de haber una aceptación del trabajador respecto a recibir una compensación en tiempo en días laborables, la misma se otorgará tomando en cuenta también el recargo correspondiente que se hace para el pago en dinero en efectivo, para este caso el trabajador previamente acordará con la autoridad respectiva los días en que hará uso de la mencionada compensación, para el caso puntual de los choferes, todas las horas extraordinarias o suplementarias serán pagadas en dinero también por la correspondiente transferencia, con los recargos determinados por el Código del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RECARGO EN JORNADA NOCTURNA

Para el personal que trabaja bajo el sistema de turno o que labore en jornadas nocturnas, la Universidad Estatal de Milagro pagará la jornada nocturna ordinaria con un recargo del 25% adicional durante el horario comprendido entre las 19h00 hasta las 06h00, según dispone el artículo 49 del código de trabajo.

CAPITULO III

PERMISOS LICENCIAS Y VACACIONES

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO. - PERMISOS. - La Universidad Estatal de Milagro reconocerá permisos remunerados en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de la/el cónyuge, conviviente en unión de hecho debidamente legalizada y de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en todos estos casos se concederá tres días laborables de permiso remunerado desde el día del fallecimiento, debiendo presentarse la debida justificación que se tramitará en la Unidad Administrativa de Talento Humano.
- b) En caso de muerte de un trabajador, familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad la Universidad concederá un permiso de cuatro horas a los miembros de la organización sindical, con el fin de que puedan concurrir a la velación o traslado.
- c) Por calamidad doméstica o fuerza mayor (robo, incendio, destrucción de vivienda y otros considerados de caso fortuitos, debidamente comprobados), hasta por tres días, los mismos que serán debidamente justificados ante la Unidad Administrativa de Talento Humano, mediante la presentación de la denuncia correspondiente o informe del cuerpo de bomberos dependiendo del caso, de acuerdo a la Ley.
- d) Cuando un trabajador tenga que atender situaciones médicas, como hospitalización o diagnóstico de alguna enfermedad degenerativa de su hijo/a, cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, el empleador reconocerá un permiso remunerado hasta por 25 días, debiendo el trabajador presentar los documentos que justifiquen tal situación, de acuerdo con el artículo enumerado a continuación del artículo 152 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO. - PERMISOS POR ENFERMEDAD. - En todos los casos de permisos por enfermedad o para citas médicas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y sus reglamentos y más normativas conexas; en todo caso, trabajador deberá presentar los certificados médicos que justifique la ausencia de su lugar de trabajo por los motivos antes indicados

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO. - PERMISOS PARA PARTICIPAR EN EVENTOS EXTERNOS. La Universidad Estatal de Milagro autorizará permisos dos veces al año a todos trabajadores con contrato indefinido en caso de su participación en actividades gremiales de carácter nacional por hasta tres días cada vez, así como facilitará los vehículos institucionales para el respectivo traslado, permiso que deberá ser tramitado con al menos quince días de anticipación, caso contrario podrá ser negado. Siempre y cuando no se interrumpa las actividades administrativas, académicas y más servicios generales que preste la Universidad Estatal de Milagro.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO. - PERMISOS PARA DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. - De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 42 del Código del Trabajo, los trabajadores que deban concurrir a realizar gestiones relacionadas con sus derechos civiles y políticos, citaciones y toda diligencia judicial, contarán con el respectivo permiso de hasta cuatro horas, que deberá ser debidamente justificado en la Unidad Administrativa de Talento Humano.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO. - PERMISOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD. - En cumplimiento del Convenio 103 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado mediante Decreto N.º 159 del 17 de mayo de 1962, se concederá doce semanas de permiso por maternidad a la trabajadora luego del alumbramiento; adicionalmente, se concederá dos horas por lactancia materna por el tiempo de un año contado a partir del alumbramiento.

La Universidad concederá así mismo al trabajador licencia por paternidad en los casos y por los períodos establecidos en el Artículo 152 del código de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - PERMISOS PARA CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR.- La Universidad Estatal de Milagro comprometida con el desarrollo y formación del talento humano, se obliga a realizar programas de capacitación integral y permanente a los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo, en áreas relacionadas con sus tareas específicas, para lo cual el Sindicato Único de Trabajadores deberá presentar cada año, una propuesta valorada y con determinación temporal, de un plan de capacitación conforme a un estudio de necesidades, que se hará constar en el presupuesto anual institucional, destinando la institución los recursos económicos para la ejecución de dichos programas, previo coordinación e informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Se concederá permisos para capacitación sindical con un límite de treinta trabajadores por cada curso, conforme lo determinado en los Decretos Ejecutivos Nro. 1701 del 30 de abril del 2009 y Decreto Ejecutivo Nro. 225 del 4 de febrero del 2010 respecto a esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO. - PERMISOS SINDICALES. - En los términos del Decreto Ejecutivo Nro. 225 publicado en el registro oficial 123 del 4 de febrero del 2010, la Universidad Estatal de Milagro, concederá permiso sindical con remuneración completa por el tiempo máximo de diez días al mes, no acumulables, a los dirigentes principales o sus suplentes que se principalicen, con un límite de siete dirigentes, conforme lo establece el artículo 1.2.11 del Decreto Ejecutivo Nro. 225 que reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 1701.

Para el cabal cumplimiento de sus tareas y al estar representando a los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro se considera que en caso de tener la dirigencia sindical la necesidad de movilizarse fuera de la ciudad y la provinciala institución facilitará un vehículo institucional en los términos que lo ha venido haciendo hasta hoy.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO. FORMACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL.- En caso de que se recibiere una invitación de una organización internacional legalmente reconocida, para un evento oficial de formación sindical por una vez al año, con una duración que no sea superior a quince días, conforme dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 225, en su Artículo 8, la Universidad concederá el correspondiente permiso hasta para seis trabajadores que serán escogidos por el directorio del sindicato único de trabajadores y la máxima autoridad institucional; en estos casos la universidad comprometida con el desarrollo de sus gremios en cuanto a formación integral brindará todo el apoyo mediante el pago de los respectivos viáticos de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, que expide la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado, el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0194, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0082 y sus reformas en lo que fuere aplicable. Además, de los valores que correspondan de acuerdo al estatuto institucional vigente para el cumplimiento de este objetivo, considerando el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMO. - PERMISO PARA ESTUDIOS Y BECAS. - La Universidad Estatal de Milagro conforme lo dispuesto en el artículo 42 numeral 27 del código de trabajo, concederá a los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo, dos horas de permiso con remuneración para realizar estudios de nivel primario, nivel secundario o medio, nivel superior en institutos y establecimientos de educación superior; debiendo el beneficiario presentar los certificados de matrícula y asistencia, además del horario respectivo. En el caso, de trabajadores que realicen estudios en cualquier nivel de instrucción en planteles educativos que tengan la modalidad presencial, semipresencial, o a distancia, la Universidad concederá el permiso respectivo de conformidad a la convocatoria que realicen estas instituciones para evaluaciones periódicas, mientras cursen los estudios. Para acogerse a este beneficio los trabajadores deberán presentar la matrícula y el horario y cada dos meses el certificado de asistencia a las jornadas de carácter semipresencial o presencial y la aprobación académica del respectivo nivel. Además, la Universidad en caso de considerar como un aporte institucional los estudios de posgrado que podría realizar el trabajador concederá los permisos y apoyos que correspondan conforme lo determina el estatuto de la institución vigente para los servidores universitarios.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO. - VACACIONES. - Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la institución, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes. Los días de vacaciones adicionales, por antigüedad, no excederán de quince días, en concordancia a lo establecido en el artículo 69 del Código de Trabajo. Cuyo calendario de vacaciones será establecido por el Vicerrectorado Administrativo y la Dirección de Talento Humano.

CAPÍTULO IV

REMUNERACIONES, SUBSIDIOS, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO - La Universidad Estatal de Milagro por principio no hace discriminación alguna para la determinación ni para el pago de remuneraciones. Se considera que a igual trabajo corresponde igual remuneración, de conformidad con el Artículo 79 del Código del Trabajo.

La Universidad Estatal de Milagro mantendrá en los techos de las tablas establecidos para el efecto mediante el Acuerdo Ministerial N° 0054 del 18 de marzo del 2015, publicado en el registro oficial correspondiente. En caso de que el Ministerio de Trabajo, expida durante la vigencia del presente instrumento nuevas tablas salariales que mejoren las condiciones económicas de los trabajadores, la universidad se compromete a revisar las remuneraciones y elevarlas a los nuevos techos que se pudieren establecer, previa la certificación presupuestaria pertinente. Considerando y cumpliendo la normativa legal establecida por el ente rector.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO. - SUBSIDIO FAMILIAR. - El trabajador recibirá el 1% del salario unificado del trabajador en general por cada hijo hasta los dieciocho años de edad, por excepción el presente subsidio se pagará por los hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente su discapacidad, en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, pagadero a partir del primero de enero del 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTO. - SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD. - El trabajador o trabajadora percibirá el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados desde el 2009 en el que se procedió a la unificación de la remuneración, esto en función de lo que determina el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, pagadero a partir del primero de enero del 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTO. - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. - La Universidad Estatal de Milagro declara que no cuenta con la infraestructura necesaria para brindar el servicio de alimentación a sus trabajadores, por lo que entregará por concepto de servicio de alimentación a cada trabajador, la cantidad cuatro dólares americanos por cada día efectivamente laborado, adicional a la remuneración mensual unificada, pagadero a partir del primero de enero del 2022, en función de lo determinado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTO. -TRANSPORTE. - En virtud de que la Universidad Estatal de Milagro no puede brindar el servicio de transporte a sus trabajadores, pagará la cantidad de cincuenta centavos de dólar americanos, por cada día laborado en función de lo determinado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, pagadero a partir del primero de enero del 2022.

En el caso de los trabajadores que laboran en horarios que impidan que se use incluso el sistema de transporte público debido a la hora, la universidad se compromete a proporcionar el servicio de movilización a los trabajadores de acuerdo a sus horarios de entrada y de salida.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMO. - SEGURO DE VIDA. - La Universidad Estatal de Milagro, contratará en favor de todos sus trabajadores, un seguro de vida o incapacidad total permanente por un costo de cuatro dólares americanos mensuales para el período de vigencia del presente contrato colectivo, contratación que se la realizará inmediatamente después de la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVO. - VIÁTICOS. - La Universidad Estatal de Milagro, se regirá a lo que establece el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165 y/o Acuerdo Ministerial vigente correspondiente a la norma técnica para el pago de viáticos, movilizaciones y alimentación dentro del país; publicados en el segundo suplemento del Registro Oficial número 326, del jueves 4 de septiembre del 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENO. - ROPA DE TRABAJO. - La Universidad Estatal de Milagro entregará anualmente ropa de trabajo por un valor de ciento sesenta y nueve dólares americanos (US\$ 169.00) por trabajador; en lo posterior, se considerará lo que determine el Ministerio del Trabajo. Para la adquisición de la



ropa de trabajo, se integrará una comisión con representantes del sindicato único de trabajadores, quienes seleccionaran considerando las normas INEN, su calidad y confección, además se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación de las Resoluciones y más normativas conexas. La ropa de trabajo será entregada dentro del primer semestre de cada año, en función de la asignación presupuestaria y efectiva transferencia de recursos por parte del Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO. - ROPA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. - La Universidad Estatal de Milagro a más de la ropa de trabajo entregará ropa de seguridad industrial, la misma que dependerá de la necesidad que será establecida por la dirección de bienestar Universitario y siempre que la actividad que realice el trabajador lo amerite; dicha ropa será considerada de material fungible, por lo que deberá ser reemplazada según su deterioro, siempre y cuando la universidad cuente con disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERO. - GUARDERÍAS. - La Universidad Estatal de Milagro para el cabal cumplimiento de lo que dispone la ley, dará acceso para que los hijos de los trabajadores puedan acudir a un Centro de Desarrollo Infantil; cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Código del Trabajo, para lo cual realizará convenios de cooperación interinstitucional con el MIES con la finalidad de poder brindar este servicio a los trabajadores.

CAPÍTULO V

INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN PATRONAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDO. - INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN. - La indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario con fines de jubilación, se entregará de acuerdo a lo que establece el primer inciso del Artículo 8 del Mandato Constituyente número 2; los trabajadores que se acojan a estos beneficios recibirán una indemnización de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio prestado a la Universidad Estatal de Milagro, con un límite de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador en general.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERO. - BONIFICACIÓN POR DESAHUCIO. - La universidad Estatal de Milagro pagará a los trabajadores o trabajadoras por la terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo, el 25% de su remuneración mensual unificada conforme lo determina los Artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTO. - JUBILACIÓN PATRONAL. - La Universidad Estatal de Milagro, conforme determina el Código de Trabajo establece la jubilación patronal como un derecho a favor de los trabajadores u obreros sujetos a esta ley siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de trabajador u obrero amparado al Código de Trabajo.
- Acreditar 25 años de servicio o más.

De igual manera, conforme lo contempla el inciso séptimo del Artículo 188 del mismo cuerpo legal, la universidad pagará la jubilación patronal en su parte proporcional, también a favor de los trabajadores que hubieren cumplido más de 20 años y menos de 25 años en el caso de despido intempestivo.

Los beneficios de la jubilación patronal se harán efectivos dentro de un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha en la que se diere la desvinculación del trabajador con la institución.

La universidad a pedido del trabajador podrá pagar en una sola cuota para su administración, lo que determine el cálculo realizado por el ministerio del trabajo por concepto de jubilación patronal, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Se reconoce además los derechos adquiridos por los trabajadores mediante los estatutos de creación de la Universidad Estatal de Milagro, considerando específicamente los años de servicio de aquellos trabajadores que al momento de la creación mediante ley de la universidad pertenecían a la universidad estatal de Guayaquil y se quedaron a prestar sus servicios en la nueva Universidad Estatal de Milagro.

CAPÍTULO VI

SALUD SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTO. - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. - La Universidad Estatal de Milagro resguardará la vida y salud del trabajador, con el fin prevenir y evitar riesgos de accidentes de trabajo, obligándose el empleador a proporcionar las mejores condiciones de seguridad e higiene para que los



CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTO.- ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES O ACCIDENTES DE TRABAJO.- En caso de enfermedad Profesionales u Ocupacionales o accidente de trabajo, legalmente justificado conforme lo dispone la ley; la Universidad Estatal de Milagro, aplicará lo determinado en la Resolución No. C.D. 513 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante la cual se expide el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Si la enfermedad Profesionales u Ocupacionales o el accidente de trabajo ocasionaren incapacidad o la muerte del trabajador; la universidad entregará al cónyuge sobreviviente, conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, o sus hijos, los valores establecidos en el Código de Trabajo para el efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - REUBICACIÓN EN CASO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES O ACCIDENTES DE TRABAJO.- En caso de incapacidad parcial o temporal del trabajador para desempeñar sus labores, la Universidad lo reubicará en un puesto adecuado con la misma remuneración, previo informe de la unidad de salud y seguridad ocupacional o de la Dirección de Bienestar Universitario, y de ser el caso, de la certificación otorgada por el IESS y/o MSP que acredite el grado de discapacidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVO. - REUBICACIONES. - En la Universidad Estatal de Milagro los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo, no podrán ser obligados a realizar trabajos diferentes a los convenidos en el contrato individual; sin embargo, en razón de que la relación laboral se establece por la libre voluntad de las partes con base en la Ley, se acepta por necesidad institucional debidamente justificada, la prestación de servicios adicionales y/o diferentes de carácter circunstancial por fuera de las especificaciones del contrato individual, en áreas operativas o administrativas, en cuyo caso deberá mediar la aceptación expresa y escrita del trabajador. En caso de existir alguna variación de la remuneración, y de considerarse algún pago adicional, se deberá contar con la certificación presupuestaria previa, con excepción de las necesidades emergentes.

Para el cambio de las actividades, señalado en el párrafo precedente, de forma permanente, se deberá continuidad de 2 años en las nuevas actividades o las modificadas en el contrato individual inicial.

CAPÍTULO VII

BENEFICIOS GENERALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENO. - IRRENUNCIABILIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS.- Por disposición del Artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, son irrenunciables los derechos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Se mantendrá todos los beneficios y derechos de que gozan actualmente los trabajadores que no hayan sido estipulados en el presente contrato colectivo de trabajo que no contravengan a lo establecido en el código respectivo, a los Mandatos Constituyentes números 2, 4, 8, y al Reglamento de Aplicación del Mandato Nro. 8, los Decretos Ejecutivos Nro. 1701, Decreto Ejecutivo Nro. 225 y las regulaciones que emita el Ministerio del Trabajo, para el efecto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. -BENEFICIOS SINDICALES.- El empleador reconoce el derecho a la libre organización y expresión de la organización sindical y posibilitará el cumplimiento de sus actividades gremiales; autorizará la realización de una asamblea mensual, la que se realizará a partir de la 14h00 del último día viernes del mes, siempre y cuando no se interrumpa las actividades administrativas, académicas y más servicios que presta la Universidad Estatal de Milagro.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- APORTES AL SINDICATO.- La Universidad Estatal de Milagro entregará el 50 por ciento del total de las multas impuestas a los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo al sindicato único de trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 numeral 23 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DESCUENTOS.- La Universidad Estatal de Milagro procederá al descuento mediante roles, de las cuotas que hayan determinado los miembros del sindicato en función de sus estatutos, reglamentos, resoluciones o autorizaciones que cada trabajador otorgue al sindicato; los descuentos que realiza la universidad respetaran un orden de prelación que garantice al sindicato recibir los descuentos correspondientes antes que otras organizaciones tales como asociaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DÍA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO. - Se establece como día de capacitación obligatoria del trabajador universitario, el tercer



viernes del mes de septiembre, por lo que el empleador autorizará en ese día, la realización de eventos de capacitación, observación u otros, cuya asistencia será informada de manera obligatoria a la Unidad Administrativa de Talento Humano; en el caso de requerir movilización, la universidad proporcionará el transporte institucional necesario, previo informe respectivo. No es por tanto día de vacaciones, es un día de capacitación obligatoria para los trabajadores, siempre y cuando no se interrumpa las actividades administrativas, académicas y más servicios generales que presta la Universidad Estatal de Milagro.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. - DEL PARQUE AUTOMOTOR Y SU PERSONAL. - La Universidad Estatal de Milagro por intermedio de sus abogados y otros profesionales del derecho especialmente contratados para el efecto, asumirá la defensa de los choferes profesionales que se vean implicados en alguna acción judicial por algún accidente de trabajo en el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no haya existido consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas establecidas técnica y legalmente o debido a incumplimiento de la normativa de tránsito correspondiente.

En el caso de los choferes, la jornada diaria de trabajo en ruta no podrá exceder de siete horas. En casos excepcionales, se podrá extender la jornada así establecida hasta arribar a la población de destino.

Los vehículos institucionales serán conducidos únicamente por los choferes profesionales titulares del puesto y no por terceras personas.

Para el efecto los choferes institucionales deberán cumplir con toda la normativa legal obligatoria para el cabal cumplimiento de sus tareas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - DEL LOCAL SINDICAL Y LAS CARTELERAS. - La Universidad se compromete a facilitar los locales con la correspondiente implementación para que las organizaciones sindicales puedan realizar sus tareas a cabalidad, además proporcionará carteleras que se ubicará, en lugares de fácil visibilidad, con el fin de que mantengan a los agremiados la información sindical correspondiente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - ATENCIÓN A LOS USUARIOS. - La Universidad Estatal de Milagro conjuntamente con los trabajadores, propenderán al mejoramiento de la atención que prestan a todos los sectores de la comunidad universitaria que lo necesiten. Los trabajadores están obligados a dar una atención de calidez y calidad en lo que les corresponda, con el fin de mantener el prestigio institucional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - RECLAMOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las quejas o reclamos individuales o colectivos de trabajo se los realizará ante las autoridades de las direcciones respectivas, quienes dará solución a los inconvenientes surgidos; de no existir solución, los conflictos serán resueltos en el seno del COMITÉ OBRERO PATRONAL constituido para el efecto, al amparo de lo determinado en el Artículo 42 numeral 26 del Código del Trabajo, el mismo que deberá expedir su reglamento dentro de los primeros sesenta días contados a partir de su conformación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- PUBLICACIONES.- La Universidad Estatal de Milagro elaborará 100 folletos que contengan el presente contrato colectivo para que sea entregado a todos los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo.

La Universidad se compromete además a imprimir de manera anual al menos 100 folletos con documentos de formación sindical que deberán ser presentados por el sindicato único de trabajadores y ser revisados por la Procuraduría de la institución o quien designe la autoridad institucional, previa la autorización de su impresión.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. - INCORPORACIÓN. - En todo lo que no se hubiere hecho contar en este contrato colectivo de trabajo, se incorporará las disposiciones relativas a la materia laboral, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, convenios internacionales, el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes Nros. 2, 4, 8; y, Decretos Ejecutivos Nro. 1701 del 30 de abril del 2009 y Decreto Ejecutivo Nro. 225 del 4 de febrero del 2010 y más que sean legalmente expedidos sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento, se deja sin efecto las disposiciones de cualquier normativa institucional que se oponga a lo contemplado en este acuerdo, prevaleciendo todo lo que favorezca a los trabajadores.

SEGUNDA. - En un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente instrumento, la Universidad Estatal de Milagro conjuntamente con una comisión integrada por los miembros delegados por la directiva del sindicato único de trabajadores, procederá a la revisión de todos los casos en que los trabajadores cumplan con funciones diferentes a las de su contrato individual de trabajo con el fin de ubicarlos con el respectivo



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

cambio de contrato individual en la nueva función con la remuneración que corresponda, la que en ningún caso podrá ser inferior a la que actualmente percibe.

Ministerio del Trabajo

TERCERA. - Los beneficios establecidos en el presente contrato que requieran de pago, se realizará en los primeros treinta días de vigencia del mismo.

CUARTA. - El presente Contrato Colectivo constituye ley especial y por tanto de obligatorio cumplimiento para las partes, guardando concordancia con la Constitución, convenios internacionales con la OIT, y demás normativa vigente para el efecto.

Guayaquil, 12 de diciembre de 2023

P. UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Ing. Fabricio Guevara Viejo PHD
Rector de la Universidad Estatal de Milagro

P. COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.-

Sr. Ángel Tixe Moyón
Presidente

Sr. Kevin Brito L
Primer vocal principal CCUT-UNEMI,

Sr. Santiago Calderón
Secretario del CCUT-UNEMI

Sr. Patricio Vera Plúas
Segundo vocal principal CCUT-UNEMI

P. MINISTERIO DEL TRABAJO

Abg. Francisco Reyes García
Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil



Lo certifico.-

Abg. Sonia Muñoz Valencia
Secretaria Regional de Trabajo





REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio del Trabajo

CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES.

INFORME FAVORABLE No. MEF-SP-2025-1038-O.

En la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, siendo las diez horas, en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, ante la Mgs. Yessenia Amalia Quimis Segovia, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, e infrascrito Secretario Regional del Trabajo que certifica Mgs. Washington Alejandro Navarrete Freire, comparece por una parte la representante de la Universidad Estatal de Milagro; y por otra parte la directiva del Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, cuyos nombres y cargos se expresan al final de este instrumento, con el objeto de suscribir el CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

TITULO PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Comparecen por un parte la Abg. Guisella Fernanda Gonzabay Medina, en su calidad de Delegada del Ing. Fabricio Guevara Viejo, PhD., Rector de la Universidad Estatal de Milagro y por otra los señores Nelson Bazurto Cortéz, Presidente del Comité Central Único de Trabajadores, Simón Fariás Bajaña, Secretario del CCUT-UNEMI, Damián Cevallos Herrera, Primer vocal principal CCUT-UNEMI, Mauricio Soriano Arias, Segundo vocal principal CCUT-UNEMI, para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, con la finalidad de normar las relaciones Obrero Patronales regidas por el Código del Trabajo y más normativa legal aplicable, con el fin de evitar desacuerdos que por la complejidad de la misma institución se presenten, así como en procura del mejoramiento social y económico de los trabajadores, con la seguridad de que estos se benefician con las garantías y derechos adquiridos, constantes en los anteriores contratos colectivos suscritos por la Universidad Estatal de Milagro y sus trabajadores, contrato cuyas partes se comprometen a cumplir, estando los últimos obligados a acatar las funciones asignadas con eficiencia, responsabilidad y apego a las disposiciones constantes en el reglamento interno de trabajo, el código de ética institucional, todo ello enmarcado en la correcta aplicación de la Constitución de la República, los convenios internacionales, los mandatos constituyentes, decretos ejecutivos, el Código de Trabajo y el propio Contrato Colectivo. En este sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 4 del convenio 98 de la OIT, la Universidad Estatal de Milagro, conoce, aprueba y suscribe conjuntamente con los representantes de los trabajadores el presente instrumento jurídico, dejando sentado que cualquier discrepancia que pudiese surgir en las relaciones laborales, las partes se obligan a procurar una solución amistosa y en un ambiente de cordura y equidad, cuya base de la relación será el respeto mutuo, en la búsqueda de un servicio de calidad y calidez a los estudiantes universitarios que en definitiva son la razón de ser de la institución universitaria.

CAPÍTULO I.

CLÁUSULA PRIMERA. – RECONOCIMIENTO:

La Universidad Estatal de Milagro, creada mediante ley N° 2001-37, publicada en el Registro Oficial Nro. 261, de 07 de febrero del año 2001, reconoce al COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES legítimamente constituido en Asamblea General, como la organización que representa a los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, Acuerdos Ministeriales y demás normativa aplicable para el efecto, en la negociación y firma del presente instrumento legal, reconoce además al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, cuyos estatutos se encuentran aprobados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 090-2001 del 17 de septiembre del 2001, como la única organización gremial que representa a los trabajadores, por tanto serán los

EL NUEVO
ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

dirigentes del Sindicato establecido legalmente, los únicos facultados para con el empleador a resolver sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación, interpretación, reforma, revisión de las normas y estipulaciones contenidas en el presente Contrato Colectivo; así como, cualquier asunto inherente a las relaciones obrero patronales. Por consiguiente, su representatividad se mantendrá conforme lo dispuesto en el Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

Ministerio del Trabajo



CLÁUSULA SEGUNDA. - SUJECCIÓN:

El presente contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones especiales a las que, desde su vigencia quedarán sujetos los contratos individuales de trabajo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes establecidas en la ley y demás normativa laboral, tanto nacional o de convenios internacionales, que se dictaren o se promulgaren en beneficio de los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA. - NÚMERO DE TRABAJADORES:

Para los efectos contemplados en el artículo 240 del Código del Trabajo, la Universidad Estatal de Milagro, declara que el número de trabajadores/as es de 98, de igual manera el Comité Central Único declara que el número de afiliados al Sindicato Único De Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro es de 71 trabajadores/as, cuya nómina se adjunta a este Contrato Colectivo de Trabajo, pudiendo aumentar o disminuir el número de sus afiliados de acuerdo a las disposiciones estatutarias de las organizaciones sindicales y demás normas legales.

CLÁUSULA CUARTA. - TRABAJADORES AMPARADOS:

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, ampara y protege a todos los trabajadores/as que prestan sus servicios laborales para la Universidad Estatal de Milagro, quienes se encuentran bajo el régimen del Código de Trabajo, los mismos que gozaran de los beneficios de este Contrato Colectivo. Quedan excluidos, por tanto, del presente contrato, y no podrá acogerse a él, los servidores y servidoras de carrera y de libre nombramiento y remoción sujetos al régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público, así como aquellos que desempeñan las funciones señaladas en el artículo 247 del Código del Trabajo y los trabajadores mencionados en las excepciones del artículo 14 del precitado Código.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO:

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de DOS AÑOS contados a partir del primero de enero del año 2024, si cumplida la fecha y por cualquier causa acordada, no se llegare a suscribir el Quinto contrato Colectivo de Trabajo se considerará que permanece vigente este Cuarto Contrato Colectivo en todas sus partes, hasta la suscripción del nuevo contrato, esto con el fin de proteger los derechos de los trabajadores/as, sin perjuicio de que los trabajadores hagan uso de los derechos y atribuciones conferidas en el Código de Trabajo y sus reformas, Convenios Internacionales y demás normas vigentes establecidas para su beneficio y ejercicio de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA. - RELACIONES OBRERO PATRONALES:

La Universidad Estatal de Milagro se compromete a mantener el trato digno a sus trabajadores, así como a velar por su desarrollo social, cultural, educativo y económico, respetando siempre su participación en los respectivos organismos sindicales, y el cabal cumplimiento de los aportes determinados para el efecto en los estatutos de la organización existente y las establecidas en el Código del Trabajo, facilitará los ambientes adecuados para el correcto desempeño de las funciones de los trabajadores, proporcionándoles por tanto y a tiempo, los instrumentos necesarios para la actividad laboral; la Universidad cumplirá estrictamente las leyes laborales y sociales en la forma establecida en la normativa legal vigente para el efecto.

EL NUEVO
ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

El empleador procederá conforme a derecho en el evento de presentarse actos de indisciplina plenamente comprobados por parte del trabajador o trabajadora, así mismo el trabajador o trabajadores se comprometen a respetar las disposiciones legales constantes en el Código de Trabajo, el Reglamento Interno de los Trabajadores, el Estatuto Universitario y el Código de Ética en lo referente a su lugar de trabajo.

Para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula se conformará de manera inmediata el respectivo Comité Obrero Patronal organismo encargado de resolver de manera amistosa, armónica y respetuosa todos los inconvenientes o situaciones de carácter laboral que se presenten entre los trabajadores y el empleador. Deberá estar conformado por tres delegados con sus respectivos suplentes designados por el empleador y tres delegados con sus suplentes de los trabajadores, el Comité deberá expedir su reglamento dentro de los primeros sesenta días contados a partir de su conformación.

CAPITULO II. ESTABILIDAD Y JORNADAS DE TRABAJO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ESTABILIDAD:

La Universidad Estatal de Milagro, reconoce a todos sus trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la estabilidad de CINCO AÑOS contados desde la vigencia del mismo, por expresa disposición de las partes, queda prohibido a la Universidad Estatal de Milagro despedir o dar por terminada la relación laboral de manera unilateral durante su vigencia, sin embargo de lo cual las partes conservan plenamente los derechos contemplados en los artículos 172 y 173 de la respectiva Codificación del Código de Trabajo. En lo referente a la terminación del contrato individual de trabajo mediante la solicitud del respectivo visto bueno, la Universidad Estatal de Milagro se obliga antes de iniciar el trámite del Visto Bueno, poner en conocimiento del Comité Obrero Patronal, la situación con el fin de que se emita el informe respectivo sobre lo que fuese pertinente, sin cuyo informe se considerará y causará la nulidad del trámite de Visto Bueno.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA:

En caso de despido intempestivo, la Universidad Estatal de Milagro pagará a los trabajadores despedidos, la cantidad de siete remuneraciones por cada año de servicio, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 188 del Código de Trabajo. Esto teniendo, en consideración de que las indemnizaciones por despido intempestivo, previstas en el Código de Trabajo podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes. Ninguna Indemnización por despido intempestivo podrá superar las trecientas remuneraciones conforme el Mandato Constituyente 4.

CLÁUSULA NOVENA. - JORNADAS DE TRABAJO:

La Jornada de trabajo será de ocho horas efectivas diarias y de cuarenta horas a la semana, de lunes a viernes o conforme a las necesidades Institucionales, pero siempre respetando la normativa referente al descanso de dos días consecutivos. El horario será establecido por el Empleador, en base a las necesidades de la prestación del servicio o a la actividad laboral, sujetándose a la autorización de horarios especiales de trabajo, establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 169, publicado en el Registro Oficial Nro. 844 de fecha 4 de diciembre del 2012; para el personal que labora dentro de los turnos de vigilancia se puede considerar la actividad rotativa pero en ningún caso, la jornada podrá exceder de cuarenta horas de trabajo semanales con dos días consecutivos de descanso; en caso de horas excedentes se pagará de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 55 y 56 del Código de Trabajo.

EL NUEVO
ECUADOR



CLÁUSULA DÉCIMA. - HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Todo trabajo que se realice fuera de los horarios establecidos o en los días de descanso obligatorio se sujetará a los recargos señalados en el artículo 55 del Código del Trabajo, los mismos que serán siempre en efectivo mediante la respectiva transferencia, en caso de haber una aceptación del trabajador respecto a recibir una compensación de tiempo en días laborables, la misma se otorgará tomando en cuenta también el recargo correspondiente que se hace para el pago en dinero en efectivo, para este caso el trabajador previamente acordará con la autoridad respectiva los días en que hará uso de la mencionada compensación, para el caso puntual de los choferes, todas las horas extraordinarias o suplementarias serán pagadas en dinero también por la correspondiente transferencia, con los recargos determinados por el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RECARGO EN JORNADA NOCTURNA:

Para el personal que trabaja bajo el sistema de turno o que labore en jornadas nocturnas, la Universidad Estatal de Milagro pagará la jornada nocturna ordinaria con un recargo del 25% adicional durante el horario comprendido entre las 19h00 hasta las 06h00, según dispone el artículo 49 del código de trabajo.

CAPITULO III PERMISOS LICENCIAS Y VACACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERMISOS:

La Universidad Estatal de Milagro reconocerá permisos remunerados en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de la/el cónyuge, conviviente en unión de hecho debidamente legalizada y de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en todos estos casos se concederá tres días laborales de permiso remunerado desde el día del fallecimiento, debiendo presentarse la debida justificación que se tramitará ante la Dirección de Talento Humano.
- b) Por calamidad doméstica o fuerza mayor (robo, incendio, destrucción de vivienda y otros considerados de caso fortuitos, debidamente comprobados), hasta por tres días y serán recuperadas con medias jornadas en días distintos, de conformidad con los establecido en el inciso tercero del art. 54 del código de trabajo.
- c) Cuando un trabajador tenga que atender situaciones médicas, como hospitalización o diagnóstico de alguna enfermedad degenerativa de su hijo/a, cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, el empleador reconocerá un permiso remunerado hasta por 25 días, debiendo el trabajador presentar los documentos que justifiquen tal situación, de acuerdo con el artículo enumerado a continuación del artículo 152 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERMISOS POR ENFERMEDAD:

En todos los casos de permisos por enfermedad o para citas médicas del trabajador, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y sus reglamentos y más normativas conexas; en todo caso, el trabajador deberá presentar los certificados médicos que justifiquen la ausencia de su lugar de trabajo por los motivos antes indicados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PERMISOS PARA PARTICIPAR EN EVENTOS EXTERNOS:

La Universidad Estatal de Milagro autorizará permisos dos veces al año a todos trabajadores con contrato indefinido.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

en caso de su participación en actividades gremiales de carácter nacional por hasta tres días cada vez, permiso que deberá ser tramitado con al menos quince días de anticipación, caso contrario podrá ser negado. Siempre y cuando no se interrumpan las actividades administrativas, académicas y más servicios generales que preste la Universidad Estatal de Milagro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERMISOS PARA DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 42 del Código del Trabajo, los trabajadores que deban concurrir a realizar gestiones relacionadas con sus derechos civiles y políticos, citaciones y toda diligencia Judicial, contarán con el respectivo permiso de hasta cuatro horas diarias, que deberá ser debidamente justificado ante la Dirección de Talento Humano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERMISOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD:

En cumplimiento del Convenio 103 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado mediante Decreto N° 159 del 17 de mayo de 1962, se concederá doce semanas de permiso por maternidad a la trabajadora luego del alumbramiento; adicionalmente, se concederá dos horas por lactancia materna por el tiempo de 15 meses contado a partir del alumbramiento.

La Universidad concederá así mismo al trabajador licencia por paternidad en los casos y por los períodos establecidos en el artículo 152 del código de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERMISOS PARA CAPACITACION DEL TRABAJADOR:

La Universidad Estatal de Milagro comprometida con el desarrollo y formación del talento humano, se obliga a realizar programas de capacitación integral y permanente a los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo, en áreas relacionadas con sus tareas específicas, para lo cual el Sindicato Único de Trabajadores deberá presentar cada año, una propuesta valorada y con determinación temporal, de un plan de capacitación conforme a un estudio de necesidades, que se hará constar en el presupuesto anual institucional, destinando la institución los recursos económicos para la ejecución de dichos programas, previo coordinación e informe emitido por la Dirección de Talento Humano.

Se concederá, además permisos para capacitación sindical con un límite de treinta trabajadores por cada curso, conforme lo determinado en los Decretos Ejecutivos Nro. 1701 del 30 de abril del 2009 y Decreto Ejecutivo Nro. 225 del 4 de febrero del 2010, respecto a esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERMISOS SINDICALES:

En los términos del Decreto Ejecutivo Nro. 225 publicado en el Registro Oficial Nro. 123 del 4 de febrero del 2010, la Universidad Estatal de Milagro, concederá permiso sindical con remuneración completa por el tiempo máximo de diez días al mes, no acumulables, a los dirigentes principales o sus suplentes que se principalicen, con un límite de siete dirigentes, conforme lo establece el artículo 1.2.11 del Decreto Ejecutivo Nro. 225 que reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 1701.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FORMACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL:

EL NUEVO
ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo



En caso de que se recibiere una invitación de una organización internacional legalmente reconocida, para un evento oficial de formación sindical por una vez al año, con una duración que no sea superior a quince días, conforme dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 225, en su Artículo 8, la Universidad concederá el correspondiente permiso hasta para siete trabajadores que serán escogidos por el directorio del Sindicato Único de Trabajadores y la máxima autoridad institucional; en estos casos la universidad comprometida con el desarrollo de sus gremios en cuanto a formación integral brindará todo el apoyo mediante el pago de los respectivos viáticos de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, que expide la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado, el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0194, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0082 y sus reformas en lo que fuere aplicable. Además, de los valores que correspondan de conforme se encuentra establecido en el estatuto institucional vigente para el cumplimiento de este objetivo, considerando el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - PERMISO PARA ESTUDIOS Y BECAS:

La Universidad Estatal de Milagro conforme lo dispuesto en el artículo 42 numeral 27 del Código de Trabajo, concederá a los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo, tres horas de permiso para realizar estudios de nivel primario, nivel secundario o medio, nivel superior en institutos y establecimientos de educación superior; debiendo el beneficiario presentar los certificados de matrícula y asistencia, además del horario respectivo. En el caso, de trabajadores que realicen estudios en cualquier nivel de instrucción en planteles educacionales que tengan la modalidad presencial, semipresencial, o a distancia, la Universidad concederá el permiso respectivo de conformidad a la convocatoria que realicen estas instituciones para evaluaciones periódicas, mientras cursen los estudios. Para acogerse a este beneficio los trabajadores deberán presentar la matrícula y el horario y cada dos meses el certificado de asistencia a las jornadas de carácter semipresencial o presencial y la aprobación académica del respectivo nivel. Además, la Universidad en caso de considerar como un aporte institucional los estudios de posgrado y beca que podría realizar el trabajador concederá los permisos y apoyos que correspondan conforme lo determina el Estatuto de la institución que se encuentre vigente para los trabajadores universitarios.

Los permisos serán justificados por el trabajador y serán recuperados conforme el acuerdo de las partes sin que las horas recuperadas generen recargo alguno en su remuneración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – VACACIONES:

Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un periodo Ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la Institución, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes. Los días de vacaciones adicionales, por antigüedad, no excederán de quince días, todo esto en concordancia a lo establecido en el artículo 69 del Código de Trabajo. Cuyo calendario de vacaciones será establecido por la Dirección de Mantenimientos Menores y Servicios Generales, en conjunto con la Dirección de Talento Humano.

CAPITULO IV REMUNERACIONES, SUBSIDIOS, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS CLÁUSULA

VIGÉSIMA SEGUNDA. – INCLUSIÓN:

La Universidad Estatal de Milagro por principio no hace discriminación alguna para la determinación ni para el pago de remuneraciones. Se considera que a igual trabajo corresponde igual remuneración, de conformidad con el artículo 79 del Código del Trabajo.

EL NUEVO
ECUADOR



La Universidad Estatal de Milagro mantendrá en los techos de las tablas establecidos para los efectos determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. 0054 del 18 de marzo del 2015, con sus correspondientes reformas. En caso de que el Ministerio de Trabajo, expida durante la vigencia del presente instrumento nuevas tablas salariales que mejoren las condiciones económicas de los trabajadores, la Universidad se compromete a revisar las remuneraciones y elevarlas a los nuevos techos que se pudieren establecer, previa la certificación presupuestaria pertinente. Considerando y cumpliendo la normativa legal establecida por el ente rector.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAMBIO DE CARGO Y NIVEL OCUPACIONAL:

Los trabajadores que han cumplido con los requisitos legales podrán acceder al cambio de cargo y nivel ocupacional que corresponda para dichos procesos, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Talento Humano, que se encargará de verificar que los trabajadores cumplan con los requisitos y parámetros establecidos en la normativa vigente y emitirá el informe respectivo a la autoridad nominadora.

El listado de trabajadores que cumpla con las condiciones o requisitos legales para ser considerados en el cambio de cargo y nivel ocupacional del año 2025 deberán contar con el informe respectivo de validación de la Dirección de Talento Humano y aprobación de la autoridad nominadora hasta el 31 de diciembre del 2024 para que sea aplicado a partir de enero 2025, en caso de que el cambio de denominación implique un incremento esto se otorgara, siempre y cuando exista la certificación presupuestaria correspondiente, teniendo presente el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, que establece los techos de negociación de los contratos colectivos y demás normativa vigente aplicable para el efecto.

				SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN PROPUESTA		OBSERVACIÓN
No.	UNIDAD ORGÁNICA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDO Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RMU PUESTO	CARGO VALIDACIÓN FINAL	REMUNERACIÓN FINAL DESPUÉS DE REVISIÓN FAO	
1	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0912554151	ALTAMIRANO BENITEZ CARLOS IVAN	CONSERJE	586,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
2	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1203525132	AMADOR AGUIRRE LEONARDO ALEJANDRO	CONSERJE	970,76	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	970,76	Sobrevalorado No hay afectación presupuestaria, pero si existe cambio de denominación del puesto
3	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0917923021	BAZURTO CORTEZ NELSON ANIBAL	SUPERVISOR DE JARDINERIA	866,76	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	906,00	
4	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0918862301	CAICEDO PARRAMONICA CECIBEL	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
5	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0927425066	CARDENAS GARCIA CARLOS ISAAC	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo



6	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0920733318	CARRILLO MORAN JULIO CESAR	CONSERJE	586,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
7	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1707198808	CASTILLO FREIRE FELIX JOSELITO	CONSERJE	586,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
8	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0927003244	CEVALLO S HERRERA DAMIAN FERNAND O	CONSERJE	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIEN TO	826,00	
9	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0927981308	CHICAY EGAS JAVIER ALEXANDER	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIEN TO	826,00	
10	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0909549669	CONTRERAS ORTEGA LUIS ANIBAL	GUARDIAN	812,03	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	906,00	
11	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1203091358	GARCES GARAICOA RAFAEL SANTIAGO	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
12	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0954221842	GURUMEN DI CEREZO VICTOR ALEXAND ER	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
13	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIO S GENERAL ES	0917219313	HIDALGO ALOMALI ZA WILSON LEONARD O	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
14	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0104392014	MENDEZ TENESA CA GILBERT O ADRIAN	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIEN TO	826,00	
15	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0927990937	MENDOZA REINOSO MIGUEL ANGEL	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIEN TO	826,00	
16	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1202043996	MOSQUER A MACIAS MAURICI O FRANCISC O	GUARDIAN	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
17	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1202983522	PINCAY CANTILLO SHIRLEY JACQUELIN E	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
18	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0941530297	RAMIREZ SALAZAR RUBEN DARIO	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIEN TO	826,00	

EL NUEVO
ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

19	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	0917118374	ROMERO VILELA DANIEL ALBERTO	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
20	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0919995779	SAMANIEGO AREVALO GABRIEL ISAAC	CONSERJE	845,58	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECÁNICO	906,00	
21	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0919089417	SANCHEZ MARTINEZ MARCELO JAVIER	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
22	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0916305790	SANTILLAN BARREIRO AUDENCIA ELIZABETH	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
23	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0922980883	SORIANO ARIAS MAURICIO LEONARDO	GUARDIAN	970,62	TÉCNICO SUPERVISOR	970,62	Sobrevalorado No hay afectación presupuestaria, pero si existe cambio de denominación del puesto
24	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0922333844	VARAS GUTIERREZ DAVID ANTONIO	GUARDIAN	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
25	CENTRO PARA LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE UNIVERSITARIO	0911564961	VERA CHERE VICTOR HUGO	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
26	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0917039000	VILLAFUERTE MORAN WILMER PATRICIO	CONSERJE	845,58	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	906,00	
27	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0912851698	VILLAVICENCIO ASTUDILLO JORGE JOHNY	CONSERJE	859,20	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	906,00	
28	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0921691010	CARDENAS JIMENEZ CARLOS ALBERTO	TECNICO SUPERVISOR	826,00	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	906,00	
29	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0919509653	ESTRADA MORANTE VICTOR ALBERTO	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
30	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0954477782	FERRUZO LA GONZALEZ SANTIAGO PATRICIO	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	

EL NUEVO
ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo



31	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0917710477	MACIAS CORTEZ WASHINGTON CARLOS	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
32	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0916866775	MENDOZA ARCA RUBEN DARIO	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
33	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0956980676	MIRANDA GUTIERREZ NAGELY DAMARIS	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
34	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0918475633	ORTIZ BALDEON JESENNIA JAZMIN	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
35	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0914539150	SALAZAR OVIEDO CARLOS PATRICIO	GUARDIAN	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
36	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0926300732	SOLIS PAREDES RICARDO ALEXANDER	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
37	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0922332812	VARAS GUTIERREZ MARLON NORBERTO	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
38	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0942076753	VILLAMAR VAYAS CARLOS ENRIQUE	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
39	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0921005864	ZAMBRANO ROMERO ELENA VICTORIA	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
40	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0919142836	BORBOR BRAVO LUIS ALBERTO	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
41	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1205739194	CASTILLO SOLORZANO JIMMY ANTONIO	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
42	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0942531070	ROMERO CEDEÑO PETER SEGUNDO	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
43	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0912312402	MORALES LARA LUIS SANTIAGO	CONSERJE	908,69	AUXILIAR DE LABORATORIO	908,69	Sobrevalorado No hay afectación presupuestaria, pero si existe cambio de denominación del puesto

EL NUEVO
ECUADOR



44	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0911444032	MOREJO N ARIAS HOMER O FILIMON	CONSERJE	877,70	AUXILIAR DE LABORATORIO	877,70	Sobrevalorado No hay afectación presupuestaria, pero si existe cambio de denominación del puesto
45	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0916390933	RAMIREZ ANORMALIZ A CRISTIAN ROLANDO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	561,00	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	826,00	
46	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0914386040	VARGAS PALMA SILVER RIVERT	CONSERJE	884,64	AUXILIAR DE LABORATORIO	884,64	Sobrevalorado No hay afectación presupuestaria, pero si existe cambio de denominación del puesto
47	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0920895885	CASTILLO SOLORZAN O CARLOS MANUEL	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	596,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
48	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0917536542	CHAVEZ MACIAS EDDIE DANIEL	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	614,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
49	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0924776263	COBOS VALENCIA WILMER ADRIAN	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	596,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
50	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0916864382	FLORES MARTINEZ DANNY ALEJANDRO	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
51	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0916300247	MOSQUERA PINELA EDUARDO VICENTE	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	596,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
52	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0928890847	PALOMEQUE MIRANDA ANGELO SEBASTIAN	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
53	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1203151970	PARRA ARGUELLO WALTER OSWALDO	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	614,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
54	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO OS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1203429426	CHIMBO GARCIA MANUEL ANTONIO	CARPINTERO	578,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUBSIDIO FAMILIAR:

El trabajador recibirá el 1% del salario unificado del trabajador en general por cada hijo hasta los dieciocho años de edad, por excepción el presente subsidio se pagará por los hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente su discapacidad, en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015 y sus reformas, pagadero a partir del primero de enero del 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD:

El trabajador o trabajadora percibirá el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados desde el 2009 en el que se procedió a la unificación de la remuneración, esto en función de lo que determina el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, pagadero a partir del primero de enero del 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN:

La Universidad Estatal de Milagro declara que no cuenta con la infraestructura necesaria para brindar el servicio de alimentación a sus trabajadores, por lo que entregará por concepto de servicio de alimentación a cada trabajador, la cantidad cuatro dólares americanos por cada día efectivamente laborado, adicional a la remuneración mensual unificada, pagadero a partir del primero de enero del 2025, en función de lo determinado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015 y sus reformas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUBSIDIO DE TRANSPORTE:

En virtud de que la Universidad Estatal de Milagro no puede brindar el servicio de transporte a sus trabajadores, pagará la cantidad de cincuenta centavos de dólar americano (USD \$ 0.50), por cada día laborado en función de lo determinado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015 y sus reformas, este beneficio debe ser pagado a partir del primero de enero del 2025.

En el caso de los trabajadores que laboran en horarios que impidan que se use incluso el sistema de transporte público debido a la hora, la universidad se compromete a proporcionar el servicio de movilización a los trabajadores de acuerdo a sus horarios de entrada y de salida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SEGURO DE VIDA:

La Universidad Estatal de Milagro, contratará en favor de todos sus trabajadores, un seguro de vida o incapacidad total o permanente por un costo de cuatro dólares americanos mensuales para el periodo de vigencia del presente contrato colectivo, contratación que se la realizará Inmediatamente después de la suscripción del presente Instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - VIÁTICOS:

La Universidad Estatal de Milagro, se regirá a lo que establece el Acuerdo Ministerial Nro. MRL- 2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 326, del jueves 4 de septiembre del 2014 y/o cualquier otro Acuerdo Ministerial que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de este instrumento legal.



vigente, que corresponda a la norma técnica para el pago de viáticos, movilizaciones y alimentación dentro del país;

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - ROPA DE TRABAJO:

La Universidad Estatal de Milagro entregará anualmente ropa de trabajo por un valor de ciento sesenta y nueve dólares americanos (USD \$ 169.00 dólares americanos) por trabajador; en lo posterior, se considerará lo que determine el Ministerio del Trabajo. Para la adquisición de la ropa de trabajo, se integrará una comisión con representantes del Sindicato Único de Trabajadores, quienes seleccionaran considerando las normas INEN, su calidad y confección, además se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública y más normativas conexas. La ropa de trabajo será entregada dentro del primer semestre de cada año, en función de la asignación presupuestaria y efectiva transferencia de recursos por parte del Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - ROPA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:

La Universidad Estatal de Milagro a más de la ropa de trabajo entregará ropa de seguridad industrial, la misma que dependerá de la necesidad que será establecida por la dirección de bienestar Universitario y siempre que la actividad que realice el trabajador lo amerite; dicha ropa será considerada de material fungible, por lo que deberá ser remplazada según su deterioro, siempre y cuando la universidad cuente con disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – GUARDERÍAS:

La Universidad Estatal de Milagro para el cabal cumplimiento de lo que disponen las leyes y Acuerdos Ministeriales vigentes, dará acceso para que los hijos de los trabajadores puedan acudir a un Centro de Desarrollo Infantil; cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Código del Trabajo, para lo cual realizará convenios de cooperación interinstitucional con el MIES con la finalidad de poder brindar este servicio a los trabajadores o en su defecto pagara a cada trabajador el valor correspondiente dispuesto en la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, en los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 que expide la Norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad y demás normas vigentes, considerando que es un derecho establecido en los artículos 45, 46, 333 y 363 de la Constitución de la República del Ecuador; siempre y cuando la Universidad cuente con disponibilidad presupuestaria y los trabajadores cumplan con los requisitos establecidos en la normativa.

CAPÍTULO V INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN PATRONAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN:

La indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario con fines de jubilación, se entregará de acuerdo a lo que establece el primer inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente número 2; los trabajadores que se acojan a estos beneficios recibirán una indemnización de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio prestado a la Universidad Estatal de Milagro, con un límite de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador en general.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - BONIFICACIÓN POR DESAHUCIO:

La universidad Estatal de Milagro pagará a los trabajadores o trabajadoras por la terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo, el 25% de su remuneración mensual unificada conforme lo determina los Artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - JUBILACIÓN PATRONAL:

La Universidad Estatal de Milagro, conforme determina el Código de Trabajo establece la jubilación patronal como un derecho a favor de los trabajadores u obreros sujetos a esta ley siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de trabajador u obrero amparado al Código de Trabajo.
- Acreditar 25 años de servicio o más.

De igual manera, conforme lo contempla el inciso séptimo del artículo 188 del mismo cuerpo legal, la universidad pagará la jubilación patronal en su parte proporcional, también a favor de los trabajadores que hubieren cumplido más de 20 años y menos de 25 años en el caso de despido intempestivo.

Los beneficios de la jubilación patronal se harán efectivos dentro de un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha en la que se diere la desvinculación del trabajador con la institución.

La Universidad a pedido del trabajador podrá pagar en una sola cuota para su administración, lo que determine el cálculo realizado por el Ministerio de Trabajo por concepto de jubilación patronal, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Se reconoce además los derechos adquiridos por los trabajadores mediante los Estatutos de creación de la Universidad Estatal de Milagro, considerando específicamente los años de servicio de aquellos trabajadores que al momento de la creación mediante ley de la Universidad pertenecían a la Universidad Estatal de Guayaquil y se quedaron a prestar sus servicios en la nueva Universidad Estatal de Milagro.

CAPITULO VI SALUD SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

La Universidad Estatal de Milagro resguardará la vida y salud del trabajador, con el fin prevenir y evitar riesgos de accidentes de trabajo, obligándose el empleador a proporcionar las mejores condiciones de seguridad e higiene para que los trabajadores o trabajadoras efectúen las labores encomendadas, proporcionando los respectivos materiales de Trabajo y Seguridad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES O ACCIDENTES DE TRABAJO:

En caso de enfermedad Profesionales u Ocupacionales o accidente de trabajo, legalmente justificado conforme lo dispone la ley; la Universidad Estatal de Milagro, aplicará lo determinado en la Resolución No. C.D. 513 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante la cual se expide el Reglamento del



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Si las enfermedades Profesionales u Ocupacionales o el accidente de trabajo ocasionaren incapacidad o la muerte del trabajador; la universidad entregará al cónyuge sobreviviente, conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, o sus hijos, los valores establecidos en el Código de Trabajo para el efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - REUBICACIÓN EN CASO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES O ACCIDENTES DE TRABAJO:

En caso de incapacidad parcial o temporal del trabajador para desempeñar sus labores, la Universidad lo reubicará en un puesto adecuado con la misma remuneración, previo informe de la unidad de Salud y Seguridad Ocupacional o de la Dirección de Bienestar Universitario y de ser el caso, de la certificación otorgada por el IESS y/o MSP que acredite el grado de discapacidad, pudiendo tener incluso el carnet de discapacidad correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - REUBICACIONES:

En la Universidad Estatal de Milagro los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo, no podrán ser obligados a realizar trabajos diferentes a los convenidos en el contrato individual; sin embargo, en razón de que la relación laboral se establece que por la libre voluntad de las partes con base en la Ley, se acepta que por necesidad institucional debidamente justificada, la prestación de servicios adicionales y/o diferentes de carácter circunstancial por fuera de las especificaciones del contrato individual, en áreas operativas o administrativas, en cuyo caso deberá mediar la aceptación expresa y escrita del trabajador. En caso de existir alguna variación de la remuneración, y de considerarse algún pago adicional, se deberá contar con la certificación presupuestaria previa, con excepción de las necesidades emergentes.

Para el cambio de las actividades, señalado en el párrafo precedente, de forma permanente, deberá existir una continuidad de 2 años en las nuevas actividades o las modificadas en el contrato individual inicial.

**CAPÍTULO VII
BENEFICIOS GENERALES**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - IRRENUNCIABILIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS:

Por disposición del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, son irrenunciables los derechos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Se mantendrá todos los beneficios y derechos de que gozan actualmente los trabajadores que no hayan sido estipulados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo que no contravengan a lo establecido en el Código de Trabajo, en los Mandatos Constituyentes Nros. 2, 4, 8, y al Reglamento de Aplicación del Mandato Nro. 8, los Decretos Ejecutivos Nro. 1701, Decreto Ejecutivo Nro. 225 y las regulaciones que emita el Ministerio de Trabajo, para el efecto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - BENEFICIOS SINDICALES:

La Universidad Estatal de Milagro reconoce el derecho a la libre organización y expresión de la organización sindical y posibilitará el cumplimiento de sus actividades gremiales; autorizará la realización de una Asamblea

EL NUEVO
ECUADOR

mensual, la que se realizará a partir de las 14h00 del último día viernes del mes, siempre y cuando no se interrumpa las actividades administrativas, académicas y más servicios que presta la Universidad Estatal de Milagro.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - APORTES AL SINDICATO:

La Universidad Estatal de Milagro entregará el 50 % del total de las multas Impuestas a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo al Sindicato Único de Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 numeral 23 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. - DESCUENTOS:

La Universidad Estatal de Milagro procederá al descuento mediante roles, de las cuotas que hayan determinado los miembros del sindicato en función de sus estatutos, reglamentos, resoluciones o autorizaciones que cada trabajador otorgue al sindicato; los descuentos que realiza la universidad respetaran un orden de prelación que garantice al Sindicato recibir los descuentos correspondientes antes que otras organizaciones tales como asociaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. -DÍA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO:

Se establece como día de capacitación obligatoria del trabajador universitario, el tercer viernes del mes de septiembre, por lo que el empleador autorizará en ese día, la realización de eventos de capacitación, observación u otros, cuya asistencia será Informada de manera obligatoria a la Dirección de Talento Humano, previo Informe respectivo. No es por tanto un día de vacaciones, es un día de capacitación obligatoria para los trabajadores, siempre y cuando no se interrumpan las actividades administrativas, académicas y más servicios generales que presta la Universidad Estatal de Milagro.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. - DEL PARQUE AUTOMOTOR Y SU PERSONAL:

La Universidad Estatal de Milagro por intermedio de su Procurador de la institución u otros profesionales del derecho especialmente contratados para el efecto, asumirá la defensa de los choferes profesionales que se vean implicados en alguna acción judicial por algún accidente de trabajo, en el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no haya existido consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas establecidas técnica y legalmente o debido a incumplimiento de la normativa de tránsito correspondiente.

En el caso de los choferes, Para el efecto del cómputo de las ocho horas se considerará como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador se halle a disposición de sus superiores o del empleador, cumpliendo órdenes suyas.

Los vehículos institucionales serán conducidos únicamente por los choferes profesionales titulares del puesto y no por terceras personas.

Para el efecto los choferes institucionales deberán cumplir con toda la normativa legal obligatoria para el cabal cumplimiento de sus tareas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - DEL LOCAL SINDICAL Y LAS CARTELERAS:

La Universidad se compromete a facilitar los locales con la correspondiente implementación para que las organizaciones sindicales puedan realizar sus tareas a cabalidad, además proporcionará carteleras que se ubicarán, en lugares de fácil visibilidad, con el fin mantener a los agremiados la información sindical correspondiente y cumplir con la normativa vigente.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - ATENCIÓN A LOS USUARIOS:

La Universidad Estatal de Milagro conjuntamente con los trabajadores, propenderán al mejoramiento de la atención que prestan a todos los sectores de la comunidad universitaria que lo necesiten. Los trabajadores están obligados a dar una atención de calidez y calidad en lo que les corresponda, con el fin de mantener el prestigio institucional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - RECLAMOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las quejas o reclamos individuales o colectivos de trabajo se los realizará ante las autoridades de las direcciones respectivas, siendo estas su Jefe inmediato superior y la Dirección de Talento Humano con presencia de un miembro de los trabajadores del Comité Obrero Patronal, quienes deberán solucionar a los inconvenientes surgidos; en caso, de no existir solución, los conflictos serán resueltos en el seno del Comité Obrero Patronal, constituido para el efecto y que deberá sesionar de manera inmediata, al amparo de lo determinado en el artículo 42 numeral 26 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. - PUBLICACIONES:

La Universidad Estatal de Milagro elaborará 100 folletos que contengan el presente contrato colectivo para que sea entregado a todos los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo.

La Universidad se compromete además a imprimir de manera anual al menos 100 folletos con documentos de formación sindical que deberán ser presentados por el sindicato único de trabajadores y ser revisados por la Procuraduría de la institución o quien designe la autoridad institucional, previa la autorización de su impresión.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. - INCORPORACIÓN:

En todo lo que no se hubiere hecho contar en este Contrato Colectivo de Trabajo, se incorporará las disposiciones relativas a la materia laboral, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales de la OIT, el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes Nros. 2, 4, 8; y, Decretos Ejecutivos Nro. 1701 del 30 de abril del 2009 y Decreto Ejecutivo Nro. 225 del 4 de febrero del 2010 y más normas que sean legalmente expedidas sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIA:

PRIMERA. - Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento, se deja sin efecto las disposiciones de cualquier normativa institucional que se oponga a lo contemplado en este acuerdo, prevaleciendo todo lo que favorezca a los trabajadores, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA. - En un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente instrumento, la Universidad Estatal de Milagro conjuntamente con una comisión Integrada por los miembros delegados por la directiva del Sindicato Único de Trabajadores, procederá a la revisión de todos los casos en que los trabajadores cumplan con funciones diferentes a las de su contrato individual de trabajo con el fin de ubicarlos con el respectivo cambio de contrato individual en la nueva función con la remuneración que corresponda, la que en ningún caso podrá ser inferior a la que actualmente percibe.

TERCERA. - Los beneficios establecidos en el presente contrato que requieran de pago, se realizará en los primeros treinta días de vigencia del presente Contrato Colectivo.

CUARTA. - El presente Contrato Colectivo constituye ley especial y por tanto es de cumplimiento obligatorio para las partes, guardando concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales de la OIT, y demás normativa vigente para el efecto.

Toda vez que el presente instrumento legal ha sido leído y conocido por las partes, se procede a la correspondiente suscripción, para constancia de lo estipulado y la validez de todo lo actuado, en unidad de acto firman las partes comparecientes en tres ejemplares del mismo valor, conjuntamente con la señora Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil que lo registra conforme el artículo 236 del Código de Trabajo, y Secretario Regional del Trabajo que certifica.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2025.

p. MINISTERIO DEL TRABAJO.

Mgs. Yessenia Amalia Quims Segovia.
Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil



p. UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

Abg. Guisella Gonzabay Medina.
Delegada del Rector de la Universidad Estatal de Milagro.

p. COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

Nelson Bazurto Cortéz
Presidente del Comité Central Único
de trabajadores UNEMI

Simón Fariás Baraña
Secretario del CCUT-UNEMI

Damián Cevallos Herrera
Primer vocal principal CCUT-UNEMI

Mauricio Soriano Arias
Segundo vocal principal CCUT-UNEMI

abajo



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

Certifico.-

Mgs. Washington Alejandro Navarrete Freire.
Secretario Regional.

EL NUEVO
ECUADOR //